

173

**Combinaciones de negocios
en entidades aseguradoras
Una aproximación práctica**

Estudio realizado por: Xoan Jovaní Guiral
Tutor: Luis Portugal

**Tesis del Máster en Dirección de Entidades
Aseguradoras y Financieras**

Curso 2013/2014

Esta publicación ha sido posible gracias al patrocinio de ARAG SE, Sucursal en España



Esta tesis es propiedad del autor. No está permitida la reproducción total o parcial de este documento sin mencionar su fuente. El contenido de este documento es de exclusiva responsabilidad del autor, quien declara que no ha incurrido en plagio y que la totalidad de referencias a otros autores han sido expresadas en el texto.

Presentación y agradecimientos

El presente trabajo nace como resultado de mi experiencia profesional en el ámbito de la auditoría, tanto de entidades aseguradoras como de otros sectores, que me ha permitido vivir diferentes operaciones de fusión y adquisición, y apreciar las especificidades que el negocio asegurador presenta en este tipo de operaciones mercantiles.

Valoradas dichas circunstancias, he considerado oportuno realizar una exposición práctica de las fusiones y adquisiciones (denominadas técnicamente combinaciones de negocios) de una entidad aseguradora.

Agradezco a MAZARS y a sus socios la oportunidad que me han otorgado de realizar el Máster de Dirección de Entidades Aseguradoras, lo que ha posibilitado mi desarrollo en el conocimiento del mercado asegurador.

Asimismo doy las gracias a la dirección del Máster y a todos los profesores que han participado en el curso, y en concreto a mi tutor, que han compartido sus conocimientos conmigo.

Dedico este trabajo en especial a mi esposa e hijos, que han asumido y sufrido el esfuerzo realizado, a mis padres que siempre me han abierto el camino del saber, y a mi suegro por todos sus buenos consejos.

Y, finalmente, agradezco sinceramente a mis compañeros de promoción todos los buenos momentos, experiencias y conocimientos compartidos.

Resumen

La actual situación del mercado asegurador y la nueva regulación relativa a Solvencia II, hacen previsible una mayor concentración del mercado asegurador español, mediante un aumento de operaciones de fusión y adquisición.

El proceso de adquisición de una entidad aseguradora supone la toma de decisiones, por parte de la dirección de la entidad, con un elevado grado de subjetividad y complejidad, a consecuencia del peso específico en las entidades aseguradoras de las hipótesis actuariales y financieras.

En este contexto se expondrá la normativa contable aplicable a las fusiones y adquisiciones, denominadas “combinaciones de negocios”, con especial énfasis en los aspectos específicos de las entidades aseguradoras que operan en el mercado español, facilitando el entendimiento de la norma y el impacto de las decisiones tomadas en los estados financieros y los resultados futuros.

Resum

L'actual situació del mercat assegurador espanyol i la nova regulació relativa a Solvència II fan previsible un augment de la concentració del mercat assegurador espanyol a través d'un augment d'operacions de fusió i d'adquisició.

El procés d'adquisició d'una entitat asseguradora suposa la presa de decisions, per part de la direcció de l'entitat, amb un elevat grau de subjectivitat i complexitat, a conseqüència del pes específic en les entitats asseguradores de les hipòtesis actuàrials i financeres.

En aquest context s'exposarà la normativa comptable aplicable a les fusions i adquisicions, denominades 'combinacions de negocis', amb especial èmfasi en els aspectes específics de les entitats asseguradores que operen en el mercat espanyol, i es facilitarà la comprensió de la norma i l'impacte de les decisions preses en els estats financers i els resultats futurs.

Summary

The current state of the insurance market and new regulation on Solvency II make easier to foresee a higher concentration of Spanish insurance market through an increasing number of merger and acquisition operations.

The acquisition process of an insurance company involves decision making by the institution managers, with a high degree of subjectivity and complexity as a result of an specific weight of actuarial and financial assumptions in the insurers.

Accounting regulations applicable to mergers and acquisitions will be discussed in this context. These are referred as 'business combinations', with special emphasis on the specifics of the insurance companies operating in the Spanish market. Thus, it becomes easier to understand the standard and the impact of decisions made in the financial statements and future results.

Índice

1. Introducción	9
2. Definición y normativa aplicable a las “combinaciones de negocios”	13
2.1. Definición de “combinación de negocios”	13
2.2. Normativa aplicable	15
3. Objetivos y principales tipologías de combinaciones de negocios.....	21
3.1. Objetivos	21
3.2. Tipologías de transacciones de adquisición.....	22
4. El Método de adquisición.....	27
4.1. Identificación de la empresa adquirente.....	27
4.2. Determinación de la fecha de adquisición.....	30
4.3. Cuantificación del coste de la combinación de negocios	31
4.4. Reconocimiento y valoración de activos y pasivos.....	33
4.5. Determinación del fondo de comercio o diferencia negativa	45
4.6. Contabilidad provisional	46
4.7. Combinaciones de negocios por etapas	47
4.8. Registro y valoración de las transacciones separadas.....	49
5. Fondo de comercio o Activos Intangibles: ventajas e inconvenientes	51
5.1. Fondo de comercio.....	51
5.2. Activos intangibles.....	58
6. Caso real: SegurCaixa Adeslas	67
7. Proceso de contabilización de las fusiones e información a publicar.....	73
7.1. Fusión por absorción.....	73
7.2. Fusión por creación de una nueva sociedad.....	74
7.3. Información a incluir en la memoria.....	74
8. Conclusiones	77
9. Bibliografía.....	81
El autor.....	85
Anexo.....	87

Combinaciones de negocios en entidades aseguradoras

Una aproximación práctica

1. Introducción

La situación actual del mercado asegurador español, marcado por la globalización, la entrada en vigor de Solvencia II, las necesidades de mejorar rentabilidad ganando tamaño, así como el incipiente inicio de la recuperación económica, entre otros, hacen previsible pensar que muchas compañías aseguradoras puedan optar por procesos de concentración.

El mercado asegurador español aún presenta un panorama fragmentado por debajo de los grandes grupos aseguradores, como demuestra el hecho de que al 31 de diciembre de 2013 existían 264 entidades operativas inscritas en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, así como 71 sucursales.

Al 31 de diciembre de 2013, los grupos que participan en ramos de vida presentan una mayor concentración, según cuadro anexo:

Cuadro 1. Concentración por grupos 2013

Ramo	VIDA	NO VIDA
	Cuota de mercado por primas	
5 Primeros grupos	55,5%	45,1%
10 Primeros grupos	74,0%	63,3%
15 Primeros grupos	84,2%	75,3%
25 Primeros grupos	93,1%	85,7%
50 Primeros grupos	98,8%	94,2%
TOTAL Grupos analizados	52	91

Fuente: Elaboración propia a partir de datos publicados por ICEA.

Vistos estos datos puede considerarse que existe una mayor probabilidad de una futura concentración de entidades que operan en los ramos de no vida, cuya concentración por ramos se presenta a continuación:

Cuadro 2. Concentración por entidades que operan en ramos no vida 2013

Ramo	Salud	Automóviles	Resp. Civil	Decesos	Multirisgos
	Cuota de mercado por primas				
5 Primeras entidades	72,5%	58,7%	53,0%	74,4%	62,9%
10 Primeras entidades	83,7%	80,2%	76,3%	86,9%	79,1%
15 Primeras entidades	89,4%	89,5%	89,4%	93,7%	90,5%
25 Primeras entidades	94,5%	96,7%	97,1%	98,5%	99,0%
50 Primeras entidades	98,7%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
75 Primeras entidades	99,8%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
100 Primeras entidades	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
TOTAL ENTIDADES	105	55	64	58	79

Fuente: Elaboración propia a partir de la información publicada en el Informe Anual de la DGSFP.

Consecuentemente, se puede considerar previsible una mayor concentración del mercado asegurador, mediante un aumento de los procesos de fusiones y adquisiciones, como componente crítico de la estrategia de crecimiento, especialmente en el *middle market*.

En el presente estudio se presentarán las principales opciones jurídicas de instrumentalización de los procesos de concentración, atendiendo tanto a la normativa reguladora general mercantil como a las especificidades de la regulación del sector asegurador.

Se expondrá la metodología a seguir en la contabilización de las combinaciones de negocios de entidades aseguradoras, en base al método de adquisición regulado en la normativa española, así como en la Norma Internacional de Información Financiera, inspiradora de la normativa contable española, en todos aquellos aspectos que pueden considerarse comunes.

En los casos en que existan diferencias significativas entre la normativa aplicable a las entidades aseguradoras españolas y la norma internacional, se indicará de forma expresa.

El método de adquisición se basa principalmente en el proceso de asignación del precio de compra de una entidad o negocio mediante el cual la empresa adquirente distribuye el valor pagado entre los activos y los pasivos de la empresa adquirida a sus valores razonables, definiéndose la parte no asignada del precio de compra como fondo de comercio o diferencia negativa.

Dada la subjetividad del proceso y su complejidad, más si cabe en el ámbito de entidades aseguradoras, a consecuencia del peso específico de las hipótesis actuariales y financieras empleadas en los cálculos de valoración de sus activos y pasivos, las decisiones tomadas por la dirección de la entidad en la fecha de adquisición, pueden tener impacto significativo en los estados financieros actuales y futuros de la entidad, principalmente a porque:

- El reconocimiento y valoración de activos y pasivos (en especial las provisiones técnicas y contingencias) tendrá un impacto inmediato en la presentación del balance de situación y los resultados futuros.
- Los resultados futuros se verán afectados por las amortizaciones relacionadas con el valor asignado a los activos intangibles identificados con vida útil definida.
- El fondo de comercio no se amortiza al tener una vida útil indefinida.
- Los beneficios futuros se podrán ver adicionalmente afectados por los tests de deterioro llevado a cabo posteriormente sobre los activos intangibles identificados y sobre el fondo de comercio residual.
- Los resultados podrán verse afectados por la política fiscal adoptada en la fecha de adquisición.

En este contexto el principal objetivo de la asignación del precio de compra de una entidad en inglés denominada como *Purchase Price Allocation (PPA)* o “Asignación del Precio Pagado” es proporcionar la mayor transparencia en los procesos de adquisición, en la identificación y valoración de los activos y pasivos adquiridos, con objeto de llegar al valor residual atribuible al fondo de comercio.

En un gran número de ocasiones, las combinaciones de negocios, finalizan con el registro de un fondo de comercio correspondiente a los elementos adquiridos y no identificados, tales como las sinergias específicas, activos intangibles no identificados, primas pagadas por el comprador, situaciones de monopolio, etc.

El objetivo del presente trabajo es exponer de forma sencilla los aspectos más críticos a tener en consideración en el proceso de una combinación de negocios ente entidades aseguradoras, con un enfoque eminentemente práctico, si bien tomando en consideración los efectos fiscales y mercantiles de estas operaciones, y con un especial énfasis en la identificación de aquellos activos intangibles propios de la actividad aseguradora que puedan suponer una minoración del fondo de comercio, e indicando pros y contras de los activos intangibles en relación al fondo de comercio, a nivel de resultados futuros, efectos fiscales, distribución de dividendos, así como el efecto que pueda tener la incipiente entrada en vigor de Solvencia II en dichos activos.

Se intentará dar respuestas concretas a preguntas como:

- ¿Cómo contabilizar adquisiciones que incluyen pagos variables?
- ¿Qué fondo de comercio se reconoce en adquisiciones en las que no se adquiere la totalidad de la participación?
- ¿Pueden registrarse provisiones de reestructuración de plantilla en el momento de la adquisición?
- ¿Cómo registrar garantías entregadas por el vendedor?
- ¿Qué pasivos o contingencias pueden aflorar y registrarse en la fecha de adquisición?

Al objeto de resolver e ilustrar las cuestiones anteriores, se complementará la exposición de la norma aplicable a las combinaciones de negocios con ejemplos de operaciones recientes realizadas en el mercado asegurador español a partir de la información pública obtenida de las cuentas anuales de dichas entidades.

2. Definición y normativa aplicable a las “combinaciones de negocios”

2.1. Definición de “combinación de negocios”

El plan contable de entidades aseguradoras (PCEA) define una combinación de negocios como aquellas operaciones que tienen como resultado el que una entidad (que denomina adquirente) adquiere el control de uno o varios negocios.

La definición de combinación de negocios se basa en dos conceptos clave:

- a) Por un lado, **control**, entendiéndose como tal la capacidad o poder de dirigir las políticas financieras del negocio, con la intención de obtener con ello beneficios económicos de sus actividades.

En los casos en los que se adquiere el 100% de las acciones o participaciones sociales, no existen dudas que se haya adquirido el control. No obstante hay múltiples formas de obtenerlo, según la definición de la norma.

Si bien la participación en otra sociedad y el ejercicio de los correspondientes derechos de voto se configuran como el supuesto más habitual del ejercicio de control, como podría ser la adquisición de más del 50% de la participación en el capital social de una entidad, lo verdaderamente relevante es que se posea o se pueda poseer el mencionado control

Por lo tanto, en aquellas modalidades de combinación en que, como consecuencia de los acuerdos alcanzados entre varias entidades, surge una nueva entidad que las agrupe, será requisito *sine qua non* para calificar a la nueva sociedad como adquirente que dicho control sea efectivo, esto es, que, lejos de constituir una mera simulación, en la nueva entidad radique el control del grupo, tras haberlo perdido los antiguos socios o propietarios de las entidades que participan en la operación.

Conviene remarcar que las habituales *joint ventures* de bancaseguros al 50% entre dos partes quedarían fuera del ámbito de la norma de combinación de negocios por no cumplirse la definición de control, al tratarse de negocios conjuntos en que una de las dos partes no tiene la capacidad de controlar por sí misma el negocio.

Finalmente, recordar que, a partir del 1 de enero de 2013, la definición de control según la normativa internacional se encuentra en la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados.

La definición de la NIIF 10 establece que un inversor controla una participada si, y solo si, reúne todas las siguientes condiciones:

- i. Tiene poder sobre la participada.
- ii. Está expuesto o tiene derecho a obtener unos rendimientos variables por implicación en la participada (no solo resultados, puede ser *Know-how*, u otras variables).
- iii. Tiene la capacidad de utilizar su poder sobre la participada para influir en el importe de sus propios rendimientos.

Dicha definición es diferente y más restrictiva que la definición de control del PCEA, por lo que determinadas combinaciones de negocios podrían no calificarse como tales en NIIF-UE y viceversa.

- b) Por otro lado, es necesario que la parte controlada o entidades adquiridas sean un **negocio**. A tal efecto, este se define como un “conjunto de elementos patrimoniales constitutivos de una unidad económica dirigida y gestionada con el propósito de proporcionar un rendimiento, menores costes u otros beneficios económicos a sus propietarios o partícipes”.

Un conjunto de elementos patrimoniales es un negocio si cumple las siguientes condiciones:

- i. Es un conjunto integrado de actividades (“procesos”) y activos (“insumos”),
- ii. susceptibles de ser dirigidos y gestionados por un participante en el mercado (no requiere que los elementos patrimoniales adquiridos constituyan una unidad económica que estuviese dirigida y gestionada, sino que “sean” o “puedan ser” dirigidos o gestionados),
- iii. con el propósito de proporcionar un rendimiento, menores costes u otros beneficios económicos directamente a sus propietarios o partícipes.

Para completar esta definición, la NIIF 3 establece que un negocio consiste en insumos y procesos aplicados a los mismos que tienen la capacidad de crear productos o servicios.

Para evaluar si un conjunto de activos y actividades es un negocio, no es importante si el vendedor explota el conjunto como un negocio o si la adquirente lo pretende explotar como negocio.

Las combinaciones de negocios pueden llevarse a cabo a través de diferentes formas legales, como veremos en el apartado 3.2.

2.2. Normativa aplicable

2.2.1. Normativa específica de entidades aseguradoras

La normativa mercantil y de información financiera que rige las operaciones de combinaciones de negocios en el sector asegurador en España, están constituidas por:

- El Código de Comercio y la restante legislación mercantil.
- La Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. (LOSSP).
- El Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre que aprueba el reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. (ROSSP).
- El Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio, que aprueba el Plan Contable de Entidades Aseguradoras, en lo sucesivo PCEA, modificado por el Real Decreto 1736/2010, de 23 de diciembre.
- En especial, las combinaciones de negocios en entidades aseguradoras, que están reguladas en la Norma de Registro de Valoración 18ª incluida en el PCEA que define el método de adquisición.

El plan contable de entidades aseguradoras es un marco contable armonizado con el derecho comunitario, tomando en consideración las modificaciones sectoriales de las entidades aseguradoras.

La aplicación del método de adquisición constituye la piedra angular de la consolidación.

- Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y las modificaciones incorporadas a él en todo aquello que no esté regulado en el PCEA.
- Todas las consultas emitidas por la DGSFP y el ICAC.

A nivel mercantil, las operaciones de transformación entre entidades aseguradoras, principalmente las figuras de cesión de cartera, transformación, fusión y escisión de entidades aseguradoras, se regirán por la regulación mercantil general, si bien tomarán en consideración lo indicado en la LOSSP y en el ROSSP, relativo a aquellas peculiaridades que marcan la diferencia de la actividad aseguradora respecto de otras actividades económicas.

Tal como establece el ROSSP¹, la transformación de una entidad aseguradora en otra de naturaleza jurídica o clase distinta prevista por la Ley requerirá autorización del Ministerio de Economía y Hacienda.

¹ Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (artículo 71).

En todo lo no regulado expresamente en la LOSSP, y en la medida en que no se oponga a ella, se aplicará a la transformación, fusión y escisión de entidades aseguradoras la normativa del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y de la LME.

La normativa contable de aplicación en las operaciones de combinación de negocios podrá variar en función de la instrumentalización mercantil de la operación, pudiéndose aplicar en cuentas anuales individuales, el método de adquisición definido en la NRV 18ª del PCEA (casos de fusión o escisión) o las Normas de Registro y Valoración relativas a instrumentos financieros, en particular la relativa a participaciones en empresas del grupo (en los casos de adquisición de participaciones).

Por tanto el método de adquisición se aplicará a nivel de cuentas individuales en los casos de fusión, escisión y aportación, mientras que tan solo se utilizará, a efectos de consolidación, en los procesos de toma de control mediante adquisición de participaciones o acciones.

Así mismo, en el ámbito de compañías aseguradoras cotizadas, la normativa aplicable corresponderá a las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea mediante Reglamentos Comunitarios, de acuerdo con el Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, y sus modificaciones posteriores.

Habrá que tener en cuenta especialmente la normativa internacional relativa a combinaciones de negocios: NIIF 3R sobre Combinaciones de Negocios y NIC 38 (activos intangibles) y NIC 36 (deterioro de valor de los activos).

En el presente documento se expondrán a modo ilustrativo operaciones de combinación de negocios realizadas en el mercado asegurador español recientemente, como pueden ser las operaciones derivadas del proceso de reordenación del sector bancaseguros, o la adquisición del control sobre SegurCaixa ADESLAS por parte de Mutua Madrileña.

Por último, hay que indicar que los casos de operaciones de fusión, escisión y otros similares entre empresas del grupo, en las que el control del negocio ya existía previamente a la operación no tienen la calificación de combinaciones de negocios, y son denominadas operaciones entre empresas del grupo. Estas operaciones están reguladas por la norma de registro y valoración 20ª del PCEA relativa a operaciones entre entidades del grupo, y quedan fuera del ámbito de estudio del presente trabajo.

Un ejemplo en este sentido lo podemos encontrar en la fusión por absorción por la que Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., absorbió a Génesis Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal, una operación autorizada por la DGSFP el 30 de octubre de 2013.

En este caso, Génesis Seguros Generales, S.A. era una entidad aseguradora participada al 100% antes de la fusión por Liberty Seguros y Reaseguros, S.A., por lo que esta última ya controlaba a la entidad absorbida de forma previa a la fusión. No se trata, pues, de una combinación de negocios, sino de una operación entre empresas del grupo.

Este tipo de operaciones quedan fuera del ámbito de estudio del presente trabajo, como ya se ha indicado anteriormente.

2.2.1. Normativa Mercantil General: Ley de Modificaciones Estructurales

El marco normativo mercantil aplicable a las operaciones de combinaciones de negocios en España es el establecido en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la LME), que tiene por objeto la regulación de las modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, consistentes en la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, incluido el traslado internacional del domicilio social.

Según se dice en el preámbulo de la LME, la Ley pretende la unificación y la ampliación del régimen jurídico de las denominadas “modificaciones estructurales”, entendidas como aquellas alteraciones de la sociedad que van más allá de las simples modificaciones estatutarias para afectar a la estructura patrimonial o personal de la sociedad, y que, por tanto, incluyen la transformación, la fusión, la escisión y la cesión global de activo y pasivo.

También dice el preámbulo de la LME que, aunque el régimen jurídico de estas operaciones societarias tiene como modelo subyacente el de las sociedades de capital, se trata de una normativa general mercantil sobre modificaciones estructurales de las sociedades y, en cuanto ley general mercantil, es aplicable a cualquier sociedad de esta naturaleza, con independencia de la forma o del tipo social, incluyendo a las entidades aseguradoras.

En este sentido, las transformaciones de mutualidades también estarán reguladas en la LME, mientras que las modificaciones estructurales de sociedades cooperativas, tal como menciona la LME, se regirán por su específico régimen general.

2.2.2. Régimen fiscal de las combinaciones de negocios

En una combinación de negocios la elección del régimen fiscal a aplicar es uno de los principales aspectos a tener en consideración por la dirección, al tratarse de una oportunidad de generación de valor para la entidad adquirente.

El régimen impositivo de las combinaciones de negocios está regulado en la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS), mediante el régimen general de las operaciones de fusión o escisión (incluyendo las aportaciones de rama de actividad).

Los apartados 2d), 3 y 7 del artículo 15 de la LIS establecen respectivamente:

- i) La valoración a mercado de los elementos patrimoniales transmitidos en virtud de la “fusión absorción y escisión total o parcial”.
- ii) La integración en la base imponible de la sociedad transmitente -absorbida o escidente- de la diferencia entre el valor de mercado de los elementos transmitidos y su valor contable.
- iii) La integración en la base imponible de los socios de la diferencia entre el valor normal de mercado de la participación recibida -acciones o participaciones en el capital de la sociedad absorbida o escindida- y el valor contable de la participación anulada.

El registro de las operaciones de combinación de negocios, conlleva el reconocimiento de plusvalías y minusvalías en los activos y pasivos de la entidad adquirida antes de su transmisión a la sociedad adquirente, sujetos al Impuesto sobre Sociedades.

Concretamente, las empresas adquiridas en una combinación de negocios, registrarán el traspaso de los activos y pasivos integrantes del negocio transmitido cancelando las correspondientes partidas del balance y reconociendo el resultado de la operación en la cuenta de pérdidas y ganancias, por diferencia entre el valor en libros del negocio transmitido y el valor razonable de la contraprestación recibida a cambio, neta de los costes de transacción.

En este sentido, la extinción de sociedades, a consecuencia de la operación de la operación de combinación de negocios, se refiere el artículo 26 de la LIS como causa de conclusión del periodo impositivo.

El efecto esencial de la conclusión de periodo impositivo es el devengo del impuesto de sociedades en la entidad adquirida.

Régimen especial

La normativa relativa al impuesto de sociedades vigente en España, ofrece un régimen especial -denominado régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa de un estado miembro a otro de la Unión Europea- regulado en el Capítulo VIII del título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

La esencia del régimen fiscal especial de fusiones radica en la búsqueda de la neutralidad fiscal de la operación, que se consigue mediante dos técnicas tributarias:

- No integración en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, que grava a las entidades transmitentes, de los incrementos y disminuciones de patrimonio correspondientes a los bienes transmitidos.

- Las entidades adquirentes deben valorar los elementos recibidos, a efectos fiscales, por el importe que tenían con anterioridad a la realización de la transmisión.

El principal efecto para las entidades que se acogen al régimen especial supone que el registro de las plusvalías no conlleva una tributación en el momento de la combinación de negocios, difiriendo a una fecha posterior a la combinación de negocios (la fecha futura de enajenación de dicho activo o pasivo por parte de la entidad adquirente) la tributación efectiva, suponiendo el registro del correspondiente activo o pasivo por impuesto diferido en la sociedad absorbente, a la espera de que dicha plusvalía se materialice.

En los casos en que la sociedad absorbida se acoja al régimen especial, entre los pasivos y activos reconocidos del registro contable de la combinación de negocios en la sociedad absorbente, se incluirá el efecto derivado de plusvalías o minusvalías reconocidas.

Asimismo, este diferimiento supondrá realizar un seguimiento y gestión tributaria de dichos activos, mientras la sociedad los mantenga en el balance, e informar adecuadamente de ellos en la memoria de cuentas anuales.

Renuncia al régimen especial de fusiones, una opción interesante:

Es de especial interés señalar que la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y a los solos efectos de dicho impuesto, permite potestativamente y voluntariamente a elección del sujeto pasivo, es decir, la sociedad transmitente (normalmente la entidad adquirida), la posibilidad de renunciar al mencionado régimen especial mediante la integración en la base imponible de la misma las rentas que se pongan de manifiesto en la transmisión de la totalidad o parte de los elementos patrimoniales.²

El objetivo de este planteamiento, busca garantizar la compensación fiscal de las partidas activadas (como créditos fiscales, deducciones...) antes de su prescripción fiscal, y evitar salidas de cash por tributaciones futuras.

Esta opción tienen un interés específico en el ámbito de las entidades aseguradoras adquiridas o absorbidas (en los casos que existan bases imponibles negativas pendientes de compensar) titulares de bienes inmuebles con plusvalías, donde la dirección de la entidad puede considerar la posibilidad de acogerse al derecho de renuncia parcial de la tributación del Impuesto sobre Sociedades en determinados activos con plusvalías (como pueden ser los inmuebles) puestas de manifiesto en la transmisión, como una opción para compensar bases y disminuir la carga fiscal efectiva futura en una venta posterior del activo o inmueble, generando valor para la entidad.

Esta opción permitiría compensar bases imponibles negativas activadas cercanas a su fecha límite de prescripción, o utilizar bases imponibles negativas no registradas, sin salida efectiva de cash, y evitar las salidas de cash futuras que si se producirían de aplicarse el régimen especial.

² Ley del Impuesto de Sociedades artículos 84.2 y 3

Finalmente ambas soluciones presentan los mismos activos en el balance, si bien en la primera opción no se ha produce una salida de caja efectiva.

En todo caso, dicho régimen especial de diferimiento no se aplicará cuando tenga como principal objetivo el fraude o la evasión fiscal. En particular, el régimen no se aplicará cuando la operación no se efectúe por motivos económicos válidos, tales como la reestructuración o la racionalización de las actividades de las entidades que participan en la operación, sino con la mera finalidad de conseguir una ventaja fiscal.

Régimen de las operaciones de cesión global de activo y pasivo

Por último conviene indicar que las operaciones definidas en la LME como “cesión global de activo y pasivo”, -como podría ser el caso de la cesión parcial o total de una cartera de seguros-, no podrán acogerse al régimen especial de fusiones, al no ser susceptibles de encaje en ninguna de las operaciones recogidas en él.

Desde el punto de vista del encaje de la figura en el régimen fiscal de fusiones, cabe destacar únicamente el hecho de que la cesión global de activos y pasivos exige que, a cambio, se entregue una contraprestación que no podrá consistir en acciones, participaciones o cuotas del cesionario (entidad adquirente)”, aspecto indispensable para poder acogerse al régimen especial de fusiones del Impuesto sobre Sociedades.

3. Objetivos y principales tipologías de combinaciones de negocios

3.1. Objetivos

Los procesos de combinaciones de negocios deben ubicarse en el contexto amplio de las estrategias de negocios y empresariales de una entidad aseguradora, como fundamento del cumplimiento de los diversos objetivos que persigue, tales como el crecimiento, la expansión de los activos, primas, cuota de mercado; y finalmente el incremento de la riqueza de los accionistas.

Los objetivos a corto y medio plazo más buscados en las operaciones de combinaciones de negocios entre entidades aseguradoras son, entre otros:

- Aumentar la cuota de mercado y la posición de liderazgo y minorar el riesgo de competencia.
- Obtener el control sobre una marca reconocida con una fuerte implantación en una determinada área geográfica.
- Ampliar los productos aseguradores y servicios a disposición de sus asegurados o mutualistas y poder proporcionar a sus mediadores una oferta más completa de productos, lo que supondrá una diversificación del negocio y un aumento de la venta cruzada.
- Simplificar y racionalizar la estructura organizativa de las entidades, con el subsiguiente aprovechamiento de sinergias de costes resultantes de la integración: un solo centro corporativo y una sola estructura de gestión e integración de los sistemas de información y operaciones.
- Aportar a la sociedad absorbente, por parte de la sociedad adquirida, de la experiencia en un determinado mercado asegurador y la capacidad de gestión y de desarrollo de negocio.
- Obtener beneficios fiscales mediante la optimización de bases imponibles.
- Cubrir las exigencias que la puesta en marcha de la nueva regulación como Solvencia II, -con un enfoque en base al riesgo- está planteando cambios en cuanto a la optimización del coste del capital en aras de reducir los requerimientos de capital.

3.2. Tipologías de transacciones de adquisición

Entre las múltiples formas jurídicas de combinaciones de negocios, para conseguir los objetivos anteriormente mencionados, podemos distinguir:

a) Fusión de varias entidades.

Una fusión es un proceso societario por el que dos o más sociedades mercantiles inscritas se integran en una única sociedad mediante la transmisión en bloque de sus patrimonios y la atribución a los socios de las sociedades que se extinguen de acciones, participaciones o cuotas de la sociedad resultante, que puede ser de nueva creación o una de las entidades que se fusionan.

El tipo de canje de las acciones, participaciones o cuotas de las sociedades que participan en la fusión debe establecerse sobre la base del valor real del patrimonio.

Al respecto, la LOSSP indica que cualesquiera entidades aseguradoras podrán fusionarse en una sociedad anónima de seguros, y las sociedades anónimas de seguros podrán absorber entidades aseguradoras, cualquiera que sea la forma que estas revistan. Las mutuas y cooperativas a prima fija podrán, además, fusionarse en sociedades de su misma naturaleza y forma, y únicamente podrán absorber a otras entidades aseguradoras con forma distinta a la de sociedad anónima de seguros.

Las mutuas de seguros y cooperativas a prima variable y las mutualidades de previsión social podrán también fusionarse en sociedades de su misma naturaleza y forma, y únicamente podrán absorber entidades aseguradoras de su misma forma jurídica.

Las entidades aseguradoras no podrán fusionarse con entidades no aseguradoras, ni absorberlas ni ser absorbidas por entidades no aseguradoras.

En la fusión y absorción de entidades aseguradoras será de aplicación lo dispuesto en los párrafos a), b), c) y d) del apartado 1 del artículo 23 de la LOSSP

Fusiones entre mutuas aseguradoras: caso específico

Respecto a las operaciones en las que intervienen mutualidades, se debe tener en consideración que la LOSSP establece que las mutualidades de previsión social y las mutuas y cooperativas de seguros a prima variable podrán transformarse en mutuas y cooperativas a prima fija, aquellas y las mutuas y cooperativas a prima fija podrán transformarse en sociedades anónimas de seguros.

Cualquier transformación de una entidad aseguradora en una sociedad de tipo distinto a los previstos anteriormente, sea o no aseguradora, será nula.

En caso de transformación de mutuas o mutualidades de previsión social, los mutualistas que no hubieran votado a favor del acuerdo podrán separarse de la sociedad que se transforma, en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de Sociedades Mercantiles.

En la valoración de las partes sociales que corresponden al socio que se separa se tendrán en cuenta las aportaciones que realizó al fondo mutual y el reembolso de la parte de la prima no consumida de los contratos de seguro que se resuelvan.

En este tipo de operaciones, debido a la naturaleza jurídica de las entidades que participan en la fusión, no existe canje de acciones, dado que los socios mutualistas no son tenedores de título alguno representativo del fondo mutual, con lo que los mutualistas de la mutua absorbida pasan automáticamente a ser mutualistas de la mutua absorbente.

Al no producirse un canje de acciones, se aporta el patrimonio neto a valores contables, no siendo necesario el proceso de asignación del precio pagado.

Un ejemplo en este sentido lo podemos encontrar en la fusión por absorción en virtud de la cual Pelayo, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, absorbió a Mutral, Mutua Rural de Seguros a Prima Fija.

En esta operación los mutualistas de Mutral pasaron a ser mutualistas de Pelayo, realizándose la fusión a valores contables.

Asimismo, precisamente por la especial naturaleza de las mutuas, se debe tener en cuenta que no pueden ser adquiridas por procesos de adquisición de participaciones propiamente "dichas", sino que deben ser adquiridas mediante procesos de fusión o aportaciones no dinerarias, como fue el caso de la adquisición de Agrupación Mutua por parte del grupo francés Credit Mutuel, formalizada durante el ejercicio 2012. En estos casos, sí que es de aplicación el método de adquisición sobre la entidad adquirida.

- b) Escisión de varias entidades: operación consistente en el traspaso en bloque, por sucesión universal, de una o varias partes del patrimonio de una sociedad, -"cada una de las cuales forma una unidad económica"- a una o varias entidades de nueva creación o ya existentes, recibiendo los socios de la sociedad que se escinde un número de acciones, participaciones o cuotas sociales de las sociedades beneficiarias de la escisión, proporcionales a su respectiva participación en la sociedad que se escinde y reduciendo esta el capital social en la cuantía necesaria. Existiendo:

- i. Escisión total.
- ii. Escisión parcial: mediante aportación de rama de actividad.
- iii. Segregación: modalidad autónoma de escisión, que permite que la sociedad segregada reciba, a cambio, acciones o participaciones de las sociedades beneficiarias. Es remarcable indicar que esta figura jurídica no está regulada específicamente en el ROSPP.
- iv. Constitución de sociedad íntegramente participada mediante transmisión del patrimonio.

La escisión de entidades aseguradoras estará sujeta a las mismas limitaciones que la fusión y deberá cumplir los requisitos indicados en la LOSSP.

- c) Adquisición de la totalidad de los elementos patrimoniales de una empresa (o una parte de la misma que constituya un negocio).

Dentro de estas operaciones, cabe incluir a una operación típica y exclusiva de las entidades aseguradoras, como es la cesión de cartera, operación mediante la cual una entidad aseguradora cede a otra la totalidad o parte de sus contratos de seguro.

Un ejemplo en este sentido, según la información pública de cuentas anuales, sería el acuerdo de cesión de cartera de la totalidad de los contratos de seguro que integraban la cartera de accidentes, vehículos terrestres y vehículos ferroviarios de la entidad CAHISPA, S.A., de seguros y reaseguros generales, a la entidad GES Seguros, mediante el convenio de cesión total formalizado durante el ejercicio 2013.

Dicha integración de pólizas incluyó la totalidad de la red de agentes, así como de un número significativo de empleados, formalizándose con efectos de 1 de marzo de 2013 (fecha de adquisición), tras la obtención de las preceptivas autorizaciones por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

La operación de cesión de cartera generó un fondo de comercio de 6.329 miles de euros en las cuentas anuales de GES Seguros a 31 de diciembre de 2013.

- d) Adquisición de las acciones o participaciones en el capital de una empresa (se incluyen las recibidas como contraprestación en una ampliación de capital o en la misma constitución de la sociedad).

En el capítulo 6 presentaremos el caso de la adquisición de la toma de control de Segur Caixa Adeslas por parte de Mutua Madrileña.

- e) Otras operaciones que dan lugar a que una empresa adquiera el control de otra sin haber invertido en ella, e independientemente del hecho de ser propietaria con anterioridad de una participación sobre la misma.

Este caso concreto de adquisición sin realizar inversión alguna puede darse en aquellos casos en los que se adquiere una entidad cuyos pasivos asumidos son superiores a los activos recibidos a valor razonable.

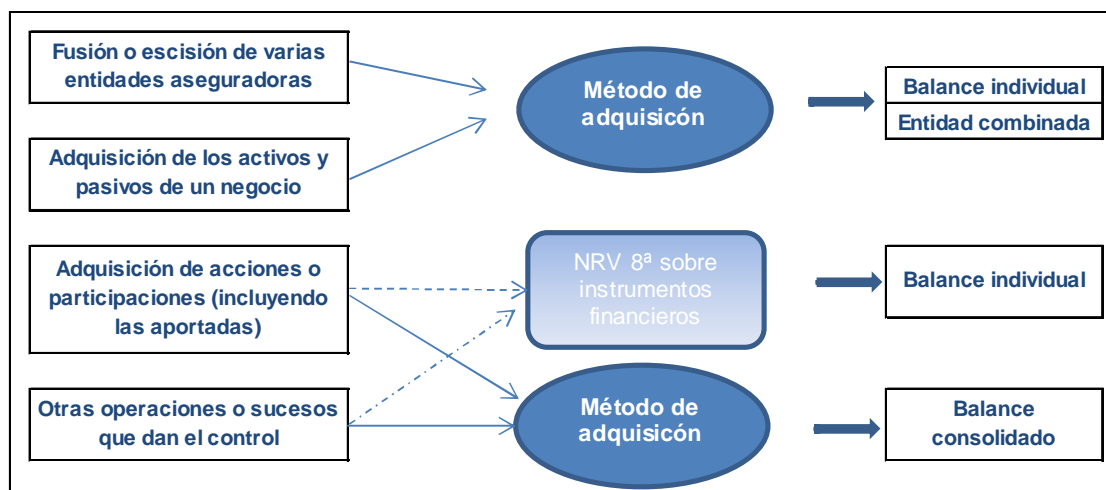
En las combinaciones de negocios a que se refieren los apartados, a), b) y c) anteriores, corresponderá la aplicación del método de adquisición descrito en el capítulo siguiente de este trabajo.

En las combinaciones de negocios a que se refieren los apartados d) y e) anteriores, la entidad adquirente valorará en sus cuentas anuales la inversión en el patrimonio de otras empresas del grupo, conforme a lo previsto para dichas empresas en el apartado 2.5 de la norma relativa a instrumentos financieros del plan contable de entidades aseguradoras.

En las cuentas anuales consolidadas esta tipología de combinaciones de negocios se contabilizará de acuerdo con lo dispuesto en las normas de consolidación, aplicando el método de adquisición en el consolidado de la entidad adquirente.

En el cuadro presentado a continuación se muestra gráficamente cómo debe registrarse una operación de combinación de negocios en función de su estructuración mercantil:

Gráfico 1. Tratamiento contable de las combinaciones de negocios según los posibles orígenes



Fuente: ICAC

Tal como se ha expuesto previamente, las operaciones de fusión o adquisición entre empresas del grupo quedan fuera del ámbito de este trabajo, y se registran por lo indicado en el PCEA en operaciones entre empresas del grupo.

Las tipologías de operaciones de combinación de negocios más habituales en el mercado asegurador español corresponden a las fusiones por absorción (ocho casos durante el ejercicio 2013 en los que la entidad adquirente es una entidad española) y las cesiones de cartera (seis casos durante el ejercicio 2013), siempre según los registros públicos de autorizaciones de la DGSFP.

4. El método de adquisición

La normativa contable vigente en España, así como la normativa internacional, establecen que en aquellas combinaciones de negocios (operaciones en las que una empresa adquiere el control de uno o varios negocios) que son consecuencia de fusiones, escisiones, adquisición total o parcial de los elementos patrimoniales de una empresa que constituyan uno o más negocios, deberá aplicarse el método de adquisición para el reconocimiento de los activos y pasivos adquiridos.

Las combinaciones de negocios se registrarán en base al método de adquisición cuando se originen como consecuencia de:

- La fusión o escisión de varias empresas.
- La adquisición de todos los elementos patrimoniales de una empresa o de una parte que constituya uno o más negocios.

La aplicación del método de adquisición requiere los siguientes pasos a seguir:

1. Identificar la empresa adquirente (la que obtiene el control sobre el negocio o negocios adquiridos).
2. Determinar la fecha de adquisición.
3. Cuantificar el coste de la combinación de negocios.
4. Reconocer y valorar los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos.
5. Determinar el importe del fondo de comercio o de la diferencia negativa.

4.1. Identificación de la empresa adquirente

La empresa adquirente es aquella que obtiene el control sobre el negocio o negocios adquiridos.

El método de adquisición requiere identificar la empresa adquirente, que se considerará como tal, si cumple una de estas condiciones:

- a) Empresa que obtiene el control sobre el negocio o negocios adquiridos.
- b) La parte de una empresa que, como consecuencia de la combinación, se escinde de la entidad en la que se integraba y obtiene el control sobre otro u otros negocios.

Cuando, como consecuencia de una operación de fusión, escisión o aportación no dineraria, se constituya una nueva empresa, se identificará como empresa adquirente a una de las empresas que participen en la combinación y que existían con anterioridad a esta.

Como norma general, cuando se constituya una nueva empresa, ésta no podrá calificarse como adquirente, salvo que adquiriese el control efectivo de las entidades que participan en la operación. Esto significa que, lejos de constituir una mera simulación, en la nueva entidad radicará el control del grupo, tras haberlo perdido los antiguos socios o propietarios de las citadas entidades.

Como norma general en una combinación de negocios efectuada principalmente por:

- a) Transferencia de efectivo u otros activos o incurriendo en pasivos, la adquirente será generalmente la entidad que transfiere el efectivo u otros activos o incurre en los pasivos.
- b) Intercambio de participaciones de patrimonio, la adquirente será generalmente la entidad que emite sus instrumentos de patrimonio.

Para identificar la empresa que adquiere el control se atenderá a la realidad económica y no solo a la forma jurídica de la combinación de negocios.

Si bien, como regla general, se considerará como empresa adquirente la que entregue una contraprestación a cambio del negocio o negocios adquiridos, para determinar qué empresa es la que obtiene realmente el control también se tomarán en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Si la combinación diera lugar a que los socios o propietarios de una de las empresas o negocios que se combinan retengan o reciban la mayoría de los derechos de voto en la entidad combinada o tengan la facultad de elegir, nombrar o cesar a la mayoría de los miembros del órgano de administración de la entidad combinada.

O bien representen a la mayoría de las participaciones minoritarias con voto en la entidad combinada si actúan de forma organizada sin que otro grupo de propietarios tenga una participación de voto significativa, la adquirente será generalmente dicha empresa.

- b) Si la combinación diera lugar a que los socios o propietarios de una de las empresas o negocios que se combinan tenga la facultad de designar el equipo de dirección del negocio combinado, dicha empresa será normalmente la adquirente.

- c) Si el valor razonable de una de las empresas o negocios es significativamente mayor que el de otra u otras entidades que intervienen en la operación, la empresa adquirente normalmente será la de mayor valor razonable.
- d) La sociedad adquirente suele ser aquella que paga una prima sobre el valor razonable de los instrumentos de patrimonio de las restantes sociedades que se combinan.

Si en la combinación de negocios participan más de dos empresas o negocios, se considerarán otros factores, tales como cuál es la empresa que inició la combinación o si el volumen de activos, ingresos o resultados de una de las empresas o negocios que se combinan es significativamente mayor que el de los otros.

Para formarse un juicio sobre cuál es la empresa adquirente, se considerará de forma preferente el criterio incluido en el apartado a), o, en su defecto, el recogido en b), en el ámbito de aplicación del PCEA.

Por último hay que señalar, que a diferencia de la NRV18^a del PCEA, en los indicadores para identificar la empresa adquirente la NIIF3 no establece ninguna prelación en los mismos.

La relevancia de identificar la empresa adquirente es que serán los activos y pasivos adquiridos de la empresa adquirida los que serán objeto del *Purchase Price Allocation* (PPA).

La valoración de los activos y pasivos de la empresa adquirente no se verá afectada por la combinación ni se reconocerán activos o pasivos como consecuencia de la misma.

Un caso específico: adquisiciones inversas

Las combinaciones inversas son aquellas combinaciones de negocios que se instrumentan legalmente de modo que la sociedad adquirente sea formalmente la adquirida.

En estas transacciones la adquirente legal tiene un volumen de activos muy inferior y emite un número de acciones muy significativo para incorporar los elementos patrimoniales de la adquirente legal, de modo que los accionistas de la adquirida legal son los accionistas mayoritarios de la sociedad combinada, por lo que la adquirida legal es la adquirente contable.

En este tipo de operaciones, una vez analizada la sustancia sobre la forma legal, la norma contable establece todo el proceso de contabilización, si bien no formará parte del presente estudio por no tener excesiva relevancia en el ámbito asegurador.

4.2. Determinación de la fecha de adquisición

La fecha de adquisición es aquella en la que se obtiene el control de la sociedad adquirente, independientemente de la fecha en la que pueda sufrir efectos legales.

La determinación de la fecha de adquisición de la combinación de negocios determina el momento en que se producen los efectos económicos de la transacción, es decir, el momento a partir del cual la adquirente pasa a controlar de modo efectivo las operaciones y los activos netos de la adquirida.

Es crucial su correcta determinación, ya que es a esa fecha cuando se calcula el coste de la combinación de negocios, se incluyen en Pérdidas y Ganancias los resultados de la adquirida, se reconocen en el balance los activos y pasivos identificables adquiridos y, como consecuencia, se reconoce y valora el fondo de comercio como partida residual.

En los supuestos de fusión o escisión, con carácter general, dicha fecha será la de celebración de la Junta de Accionistas u órgano equivalente de la empresa adquirida en que se apruebe la operación, siempre que el acuerdo sobre el proyecto de fusión o escisión no contenga un pronunciamiento expreso sobre la asunción de control del negocio por la adquirente en un momento posterior, como puede ser en los casos en, que debe obtenerse la correspondiente autorización administrativa.

Este criterio persigue hacer compatibles las exigencias impuestas por la norma, en cuya virtud estas operaciones deben ser contabilizadas tomando como fecha de referencia la de adquisición, con una regulación mercantil que subordina la eficacia frente a terceros de los acuerdos alcanzados a la inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Mercantil.

El ICAC ha indicado que la fecha a efectos contables ha de coincidir con la fecha de adquisición³, es decir, aquella en la que la sociedad adquiere el control de la sociedad adquirida. La fecha de control no puede ser anterior a la aprobación en Junta General del proyecto de operación.

En similar sentido se expresa la instrucción de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), que, además de reiterar lo que sobre la cuestión dispone el Plan contable, conforme a lo indicado en los párrafos anteriores, insiste sobre la necesidad de analizar caso por caso cuándo tiene lugar la toma de control tiene lugar, para lo cual deben analizarse todos los hechos y circunstancias que rodean a la combinación de negocios. Continúa diciendo la instrucción de la DGSFP que, en la mayoría de los casos, la fecha de control efectivo coincide con la de acuerdo de la Junta de Accionistas relativa a la combinación de negocios.

³ BOICAC 75

La instrucción de la DGSFP tiene como referencia el supuesto de fusión entre entidades, pero su contenido será aplicable al supuesto de la cesión de cartera, tomando en consideración que en estos casos es aplicable el acuerdo por el que se aprueba el convenio de cesión, en vez del acuerdo de fusión.

En este sentido, es común que las operaciones de la entidad absorbida se consideren realizadas a efectos contables, por cuenta de la sociedad absorbente, a partir de la fecha de asunción de control, una vez subsanadas las condiciones suspensivas siguientes:

- Obtención de la aprobación de las autoridades de defensa de la competencia.
- Obtención de la autorización del Ministerio de Economía y Competitividad para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo que corresponda, en el caso de que la entidad absorbente sea de nueva creación.
- Emisión de la Orden Ministerial, en cuya virtud se autoriza la fusión entre la entidad absorbida y la sociedad absorbente, por parte del Ministerio de Economía y Competitividad.

Independientemente, de la fecha de adquisición definida, la sociedad adquirida o escindida hasta la fecha de inscripción de la fusión o escisión en el Registro Mercantil deberá presentar sus cuentas anuales.

4.3. Cuantificación del coste de la combinación de negocios

El coste de adquisición corresponde al importe pagado por el negocio adquirido, entendido como la suma a valor razonable de:

- a) Los activos entregados, los pasivos incurridos o asumidos y los instrumentos de patrimonio emitidos por la adquirente.
- b) Cualquier contraprestación contingente que dependa de eventos futuros o del cumplimiento de eventos o condiciones futuras, que deberá registrarse como un activo, un pasivo o como patrimonio neto de acuerdo con su naturaleza.

No obstante, si la contraprestación diera lugar al reconocimiento de un activo contingente que motivase el registro de un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias (diferencia negativa), el valor del activo se ajustará deduciendo la diferencia negativa del valor del importe del valor razonable del activo. No se debe registrar el activo si la diferencia negativa es mayor que el valor del activo contingente.

El cálculo del coste de la combinación de negocios se presenta de forma esquemática a continuación:

Cuadro 3. Determinación del coste de la combinación de negocios

COSTE DE LA COMBINACIÓN DE NEGOCIOS	Euros
Activos entregados a la sociedad absorbida	
Efectivo, otros activos (a valor razonable)	(1)
Pasivos asumidos (emitidos por la sociedad absorbente-adquirente)	(2)
Acciones emitidas	(3)
Número de acciones emitidas x valor razonable (en base al valor de cotización o valor según patrimonio neto de la sociedad adquirida)	
Contraprestación Contingente	(4)
TOTAL COSTE DE LA COMBINACIÓN DE NEGOCIOS	(1)+(2)+(3)+(4)

Fuente: elaboración propia.

Contraprestaciones contingentes

Las contraprestaciones contingentes se clasifican y reconocen a valor razonable en la fecha de adquisición, por tanto, deben estimarse de forma razonable y registrarse en el momento inicial, independientemente de que su ocurrencia sea probable.

Las variaciones de las contraprestaciones contingentes *a posteriori* se registrarán en la cuenta de resultados como mayor o menor resultado, sin ser aplicación la contabilidad provisional (ver apartado 4.6.), salvo que sean resultado de información adicional que la adquirente obtenga después de la fecha sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de adquisición.

Podrían ser ejemplos de contraprestaciones contingentes:

- Precio de compra en función de sucesos futuros, que supondrán pagos variables; por ejemplo, los resultados post adquisición o el éxito de un proyecto significativo de la entidad adquirida.

En este sentido, un aumento del pago variable sobre el registrado inicialmente afectará a la cuenta de resultados futura y no al fondo de comercio registrado en el momento de adquisición.

- Asumir deudas vinculadas a la entidad adquirida cuyo desenlace es incierto.

Por último, hay que indicar que no formaran parte del coste de la combinación, los costes de la transacción (p.ej.: honorarios de asesores, *Due Diligences*, gastos internos,...) los cuales se registrarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, ni los relacionados con la emisión de pasivos financieros o instrumentos de patrimonio, que se reconocen como un menor importe de las emisiones.

4.4. Reconocimiento y valoración de activos y pasivos

El método de adquisición supone que la entidad adquirente reconozca, por separado, los activos identificables adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier participación minoritaria en la adquirida.

Principalmente el reconocimiento de activos y pasivos consiste en identificar y registrar los activos y pasivos por los que se ha pagado un precio de adquisición, de forma que la norma establece que deben registrarse si cumplen con la definición de activo o pasivo incluida en el marco conceptual de la contabilidad, estuviesen o no registrados en el balance de la adquirida, siempre que dichos valores puedan determinarse con fiabilidad.

La identificación y valoración de los activos y pasivos asumidos es uno de los procesos más críticos a realizar en el proceso de registro de una operación de combinaciones de negocios.

La aplicación por parte de la adquirente del principio y de las condiciones de reconocimiento puede dar lugar a la contabilización de algunos activos y pasivos que la adquirida no haya reconocido previamente como tales en sus estados financieros. Así, la adquirente reconocerá los activos intangibles identificables adquiridos, tales como nombre comercial, relación con clientes...

En el apartado 5.2, se desarrolla en profundidad la identificación y valoración de los activos intangibles.

Los activos y pasivos se valorarán a sus valores razonables en la fecha de adquisición, siempre que dichos valores puedan determinarse con suficiente fiabilidad. La incertidumbre no implica que una valoración no sea fiable.

Por ejemplo, a la fecha de adquisición no son pasivos los costes en que la adquirente espera incurrir en el futuro pero no está obligada a tener, ya sea para efectuar su plan de abandonar una actividad de una adquirida o para terminar el empleo de empleados de la adquirida o para reubicarlos. Por ello, la adquirente no reconocerá esos costes como parte de la aplicación del método de adquisición.

En su lugar, la adquirente reconocerá esos costes en sus estados financieros posteriores a la combinación de acuerdo con la normativa contable aplicable.

4.4.1. ¿Qué entendemos por “valor razonable”?

Según establece el marco conceptual, el valor razonable es el importe por el que puede ser intercambiado un activo o liquidado un pasivo entre partes interesadas y debidamente informadas que realicen una transacción en condiciones de independencia mutua.

Dicho valor debe determinarse de acuerdo con la jerarquía que establece el marco conceptual:

a) Con carácter general, se calculará por referencia a un valor fiable de mercado. En este sentido, el precio cotizado en un mercado activo será la mejor referencia, entendiéndose por mercado activo aquel en el que se den las siguientes condiciones:

- Los bienes o servicios intercambiados en el mercado son homogéneos.
- Pueden encontrarse prácticamente en cualquier momento compradores o vendedores para un determinado bien o servicio.
- Los precios son conocidos y fácilmente accesibles para el público, además, reflejan transacciones reales, actuales y habituales.

b) Para aquellos elementos respecto a los cuales no exista un mercado activo, el valor se obtendrá mediante la aplicación de modelos y técnicas de valoración, entre las que se incluye el empleo de:

- Transacciones independientes en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas,
- El valor razonable de otros activos que sean sustancialmente iguales,
- Métodos de descuento de flujos efectivos estimados,
- Modelos generalmente utilizados para valorar opciones.

Las técnicas de valoración empleadas deberán ser consistentes con las metodologías aceptadas y utilizadas por el mercado para la fijación de esos precios.

Las técnicas de valoración empleadas deben utilizar el máximo de datos observables en el mercado y otros factores considerados por los participantes en el mercado al fijar el precio. Deben limitarse en lo posible al uso de consideraciones subjetivas y datos no observables o contrastables.

La empresa debe evaluar la efectividad de las técnicas de valoración aplicadas periódicamente, contrastándolo con precios observables de transacciones recientes en el mismo activo que se valore o utilizando los precios basados en datos o índices observables de mercado que estén disponibles y resulten aplicables.

c) Cuando corresponda aplicar el valor razonable, los elementos que no puedan valorarse con fiabilidad se valorarán según proceda, ya sea por su coste amortizado o por su precio de adquisición o coste de producción, minorado, en su caso, por las partidas correctoras de su valor que pudieran corresponder.

4.4.2. Principios generales de valoración de activos y pasivos

A continuación, se presentan las principales consideraciones a tener en cuenta en la determinación del valor razonable de los activos adquiridos y pasivos asumidos en la fecha en que se produzca una combinación de negocios entre entidades aseguradoras, con el fin de mejorar la comprensión, se detalla el análisis siguiendo la clasificación indicada en el Plan Contable de Entidades Aseguradoras sobre los epígrafes más susceptibles de ajustes de valoración.

Activos

La valoración de los instrumentos financieros con un enfoque consistente con el mercado es un elemento fundamental en los casos de los activos no valorados previamente a mercado, máxime en el contexto actual de estrechez y fuerte volatilidad de los mercados financieros de los últimos años.

Como principios generales, los instrumentos financieros -entendidos como instrumentos de patrimonio, valores representativos de deuda, derivados y otros- se valoran en la fecha de la combinación de negocios aplicando los siguientes criterios:

- a) Cotizados en un mercado activo: el valor razonable será su precio de mercado.
- b) No cotizados en un mercado activo: su valor razonable se estimará considerando distintas características, tales como la ratio que relaciona el precio con el beneficio, la rentabilidad del dividendo y sus expectativas de crecimiento a partir de las correspondientes a instrumentos comparables.
- c) Cuentas a cobrar: el valor razonable será el valor actual de los importes a recibir considerando en dicho cálculo, si procede, las pérdidas por deterioro, siempre que las cuentas a cobrar tengan vencimiento a largo plazo. Este importe generalmente no será coincidente con el valor neto contable de las cuentas a cobrar, ya que el valor razonable no se basa exclusivamente en un modelo de pérdidas incurridas, sino de pérdidas incurridas y esperadas.

Las cuentas a cobrar se deben reconocer netas de las pérdidas por deterioro estimadas, por lo que estas no son objeto de reversión posterior.

Las cuentas a cobrar adquiridas se valoran posteriormente a coste amortizado y los intereses se imputan siguiendo el método del tipo de interés efectivo. Asimismo cabe resaltar que los préstamos y pasivos financieros adquiridos a largo plazo con tipos de interés fijo siempre estarán sujetos a ajustes de valoración, debido a que difícilmente el coste amortizado coincidirá con el valor razonable en base a las condiciones de mercado existentes a la fecha de adquisición, considerando, entre otros, el tipo de interés libre de riesgo vigente, el plazo residual y el riesgo de crédito de la adquirida para los pasivos financieros y del prestatario para los créditos.

En función de la clasificación previa de los instrumentos financieros en las diferentes carteras de inversión de la entidad adquirida, los efectos de su valoración a valor razonable diferirán, siendo los siguientes:

- Efectivo y otros activos líquidos equivalentes (epígrafe A-1 del activo).
- Activos financieros mantenidos para negociar (*epígrafe A-2 del activo*).
- Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias (epígrafe A-3 del activo).

Estos epígrafes del balance comprenden inversiones valoradas a precio de mercado y son coincidentes el valor razonable y la base contable de forma que no se pondrán de manifiesto diferencias de valoración en la fecha de adquisición.

- Activos financieros disponibles para la venta (epígrafe A-4 del activo):

Contemplan activos financieros clasificados por la entidad adquirida como disponibles para la venta. Valorados a precio de mercado, su valoración en el momento de la combinación ha de ser coincidente con el valor razonable.

Hasta el momento de la combinación de negocios, los cambios que se habían producido en el valor razonable de los activos financieros han estado registrados directamente en el patrimonio neto, en el epígrafe de ajustes de valor, por lo que la diferencia entre el valor de compra y el valor de mercado se imputará en la cuenta de pérdidas y ganancias de la entidad adquirida.

El valor registrado en el activo no variará en el momento de la combinación de negocios, si bien se deberá reconocer un activo o pasivo por impuesto diferido por el traspaso de la plusvalía registrada en ajustes de valor a la cuenta de pérdidas y ganancias de la entidad adquirida.

- Préstamos y partidas a cobrar (epígrafe A-5):

Incluyen los activos financieros, cuyos cobros son de cuantía determinada, que no se negocian en un mercado activo y para los que se estima recuperar todo el desembolso realizado.

Se valoran en la entidad adquirida por su coste amortizado y se deberán re-clasificar en la sociedad adquirente a su valor razonable y en la cartera que corresponda, incorporando, en su caso, un ajuste de valoración en la combinación de negocios.

- Inversiones financieras mantenidas hasta el vencimiento (epígrafe A-6 del activo):

Incluyen los valores representativos de deuda con una fecha de vencimiento fijada, con cobros de cuantía determinada, que se negocian en un mercado activo y para los que la entidad adquirida tiene la intención efectiva y la capacidad financiera de conservarlos hasta su vencimiento.

En este caso los instrumentos financieros están registrados en el balance de la entidad adquirida a coste amortizado, por lo que en el momento de la combinación de negocios se registrarán por sus valores razonables, basados en la cotización del día de cierre, y por lo tanto se generará un ajuste de valoración, con el correspondiente efecto fiscal.

- Participaciones en entidades del grupo y asociadas (epígrafe A-11 del activo):

Incluyen las inversiones en el patrimonio de las empresas sobre las que la sociedad absorbida tiene el control (empresas del grupo), tiene control conjunto mediante acuerdo estatutario o contractual con uno o más socios (empresas multigrupo) o ejerce una influencia significativa (empresas asociadas).

En estos casos se registran por su valor razonable, que, si no corresponde a entidades cotizadas, se calculará el valor razonable, normalmente como resultado de un modelo de valoración de la sociedad, basado en el descuento de sus flujos de efectivo junto con el valor patrimonial en la fecha de análisis.

Si no se dispone de un modelo de valoración que pueda soportar la valoración las empresas del grupo, se considera como valor razonable el valor teórico contable imputado.

- Inmovilizado material e inversiones inmobiliarias (epígrafe A-9 del activo):

En los activos correspondientes a inversiones inmobiliarias, la mejor evidencia del valor razonable será el precio de mercado en la fecha de adquisición en un mercado activo para inmuebles similares.

A efectos prácticos, en la fecha de la combinación de negocios se solicitará a una entidad tasadora autorizada la revisión de las valoraciones de los inmuebles de su propiedad y de los derechos inmobiliarios inscritos a su favor, siguiendo los criterios establecidos en la Orden ECO/3011/200, con la finalidad de actualizar el valor de los mismos al valor de mercado.

Los activos se reconocen por su valor razonable, sin considerar ninguna amortización acumulada o corrección valorativa por deterioro de valor en la fecha de adquisición.

El registro de plusvalías en la fusión, supondrá un aumento del gasto por amortizaciones en el futuro.

Mientras que el registro de minusvalías por deterioro, es especialmente relevante, ya que las correcciones valorativas reconocidas por la entidad adquirida, no podrán ser objeto de reversión en la sociedad adquirente.

- Inmovilizado intangible (epígrafe A-9 del activo):

- ✓ *Fondo de comercio*

El fondo de comercio resultante de la fusión obedece al esquema expuesto en el apartado 4.5 del presente documento y su importe se justifica según lo planteado en el documento planteado en el capítulo 5.

- ✓ *Otros activos intangibles:* El valor razonable se determinará:

- Cuando exista un mercado activo, de manera que se reflejen las cantidades que se pagarían por el activo en una transacción entre partes independientes y debidamente informadas, sobre la base de la mejor información disponible, se tomará el precio comprador del mismo y si este no estuviese disponible a partir del precio de transacciones más recientes cuando las circunstancias no hayan variado significativamente.
 - Para aquellos elementos que no exista mercado activo, el valor se obtendrá mediante la aplicación de modelos y técnicas de valoración.

Generalmente los activos intangibles se valoran por métodos de descuento de flujos de efectivo y el enfoque de royalties presuntos. (véase análisis específico relativo a intangibles en apartado 5.2.)

- Activos y pasivos por impuestos diferidos (epígrafe A-12 del activo y A-7 del pasivo):

Un activo por impuesto diferido puede ser contabilizado solamente si la entidad puede demostrar que es probable que pueda obtener beneficios fiscales futuros suficientes en un horizonte temporal razonable para su recuperación (según consulta publicada por el BOICAC, el plazo de recuperación máximo es de 10 años). Esta consulta se aplica a las diferencias temporales deducibles, así como a las deducciones ya las pérdidas fiscales pendientes de compensar (bases imponibles negativas no compensadas).

Cabe recordar que, en el caso particular de los activos por impuesto diferidos relativos a pérdidas por compensar, la existencia de pérdidas fiscales recientes es una indicación de peso para estimar que las ganancias fiscales no serán suficientes.

Dado que, en más de una ocasión, las entidades adquiridas presentan dificultades de continuidad, es común que dispongan de bases imponibles no activadas, que una vez realizada la combinación de negocios puedan ser recuperadas, y por tanto se proceda al registro de dichos activos en la fecha de adquisición.

- Otros activos (epígrafe A-13 del activo):

Los restantes activos y pasivos de la entidad absorbida, distintos de los referidos expresamente, no son, en general, objeto de ajuste alguno de fusión. Su detalle por epígrafes contables se muestra a continuación.

Pasivos

- Débitos y partidas a pagar (epígrafe A-3 del pasivo):

Normalmente su valor razonable no diferirá de su valor contable en la entidad adquirida.

- Provisiones técnicas (epígrafe A-5 del pasivo):

La ausencia de un mercado activo para los riesgos de seguro implica que no existe un valor observable para todos los pasivos del seguro. En su lugar, los contables de las compañías de seguros se apoyan en valoraciones actuariales para establecer las provisiones técnicas, destinadas a cubrir siniestros futuros no pagados que constan como pasivos en el balance general.⁴

En este aspecto, será recomendable realizar una *Due Dilligence* actuarial, al objeto de obtener el valor razonable de los pasivos técnicos, y los ajustes que puedan derivar, de forma similar al cálculo del *Best Estimated* aplicado en el cálculo del Balance Económico en Solvencia II.

En cualquier caso, para las modalidades de seguro de vida donde el cálculo obedece a la aplicación del artículo 33.2 del ROSSP referente a técnicas de inmunización, y en particular de “Casamiento de flujos”, se debe recalcular el tipo de interés técnico a aplicar conforme a la reconsideración de nuevas TIR de compra para la entidad absorbente de los activos financieros asociados (carteras de inversiones mantenidas hasta el vencimiento), ocasionando un ajuste en las provisiones de seguros de vida asociadas a estas.

Con relación a los contratos de seguros, la NIIF 4, Contratos de Seguros establece que la entidad aseguradora, en la fecha de adquisición, medirá por su valor razonable los pasivos derivados de contratos de seguros asumidos, así como por seguros que haya adquirido en la combinación de negocios. No obstante se permite, a diferencia del PCEA, que la entidad aseguradora utilice una forma de presentación desagregada, consistente en descomponer el valor razonable de los contratos de seguro adquiridos en dos componentes:

- (a) Un pasivo valorado de acuerdo con las políticas contables que la aseguradora utilice para los contratos de seguro que emita; y

⁴ Cuadernos de dirección aseguradora 158. Luis Fernández. “El proyecto de Contrato de Seguros IFRS 4”

- (b) Un activo intangible, que represente la diferencia entre (i) el valor razonable de los derechos y obligaciones contractuales derivados de contratos de seguros asumidos y adquiridos y (ii) el importe descrito en (a). La valoración posterior de este activo será uniforme con la valoración del pasivo derivado de contratos de seguros relacionados.

La entidad aseguradora que adquiriera una cartera de contratos de seguros podrá utilizar la presentación desagregada descrita anteriormente.

Los activos intangibles mencionados están excluidos del alcance de la NIC 36 Deterioro de valor de los activos y de la NIC 38 Activos intangibles. No obstante, la NIC 36 y la NIC 38 serán de aplicación a las listas de clientes y a las relaciones con los clientes que reflejan expectativas de contratos futuros, pero que no formen parte de los derechos ni de las obligaciones contractuales de seguros existentes en la fecha de combinación de negocios o cesión de cartera.

- Provisiones no técnicas (epígrafe A-6 del pasivo).
 - *Provisiones para pensiones y obligaciones similares:*

En los casos, en que la entidad adquirida disponga de la aprobación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para el mantenimiento de los compromisos por pensiones en un fondo interno, deberá verificarse que el valor contable no difiere de la valoración actuarial realizada por actuarios cualificados sobre el valor de las retribuciones comprometidas.

- *Contingencias*

En caso de que el negocio adquirido incorpore obligaciones calificadas como contingencias, la empresa adquirente reconocerá como pasivo el valor razonable de asumir tales obligaciones, siempre y cuando dicho pasivo pueda ser medido con suficiente fiabilidad, aunque no sea probable que para liquidar la obligación vaya a producirse una salida que incorpore beneficios económicos.

- Pasivos fiscales (epígrafe A-7 del pasivo):

Entre los pasivos se incluirá el efecto derivado de la combinación de negocios cuando se trate de operaciones acogidas al régimen fiscal especial de fusiones.

En la fecha de la combinación de negocios la entidad adquirida realizará una preliquidación del Impuesto sobre Sociedades.

- Resto de pasivos (epígrafe A-8 del pasivo)

Donde se prestará especial atención a:

- *Pasivos por asimetrías contables*

En las operaciones de seguro que se encuentran inmunizadas financieramente, que referencian su valor de rescate al valor de los activos asignados de manera específica y que prevean una participación en los beneficios de una cartera de activos vinculada o en el caso de operaciones de seguro en que el tomador asume el riesgo de la inversión o asimilados, la entidad adquirida reconocerá a través del patrimonio las variaciones experimentadas en el valor razonable de los activos que se mantienen clasificados en las categorías disponibles para la venta.

La contrapartida de las anteriores variaciones será la provisión de seguros de vida, cuando así lo exige el Reglamento y otra normativa aplicable, o bien una cuenta de pasivo (con saldo positivo o negativo) por la parte no registrada como provisión de seguros de vida que se presenta bajo el concepto de pasivos por asimetrías contables de la partida Resto de Pasivos del balance.

La tipología de productos a la que debe aplicarse la mencionada corrección de asimetría contable es aquella cuyo cálculo de la provisión matemática se rige por el artículo 33.2 y 33.1.a del ROSSP.

Conforme a la valoración a mercado de todos los activos financieros afectos a dichas modalidades, deberá realizarse un ajuste de fusión correspondiente a:

- a) Diferencias de valoración para los activos valorados a coste amortizado en la sociedad absorbida.
- b) Cartera de *Cash Flow Matching*: eliminación de los pasivos por asimetrías contables como consecuencia de la variación de la correspondiente provisión matemática por el recálculo del tipo de interés técnico.

A modo ilustrativo, se presenta un ejemplo de identificación de activos y pasivos a valor razonable, y cálculo del fondo de comercio generado en la operación de combinación de negocios.

Cuadro 4. Ejemplo de identificación activos adquiridos y pasivos a valor razonable

Datos en miles de euros	Registrados		
	ACTIVOS	Inicialmente en la sociedad adquirida	Posteriormente en la sociedad adquirente a valor razonable
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	15.000	15.000	0
Otros activos financieros con cambios en PyG	1.000	1.000	0
Activos financieros disponibles para venta	3.300	3.300	0
Préstamos y partidas a cobrar	33.200	33.200	0
Inversiones financieras mantenidas hasta el vencimiento	15.000	19.000	4.000
Participación del reaseguro en provisiones técnicas	12.000	12.000	0
Inmovilizado material e inversiones inmobiliarias	90.000	100.000	10.000
Inmovilizado intangible	1.400	4.400	3.000
<i>Otros activos intangibles</i>	1.400	1.400	0
<i>Activos intangibles reconocidos en la adquisición</i>	0	3.000	3.000
Participaciones en entidades del grupo y asociadas	30.000	36.100	6.100
Activos fiscales	3.100	6.100	3.000
<i>Otros activos fiscales</i>	2.500	2.500	0
<i>Activos por ID de los ajustes de adquisición</i>	0	1.086	1.086
<i>Bases imponibles</i>	600	3.600	3.000
Otros activos	1.000	1.000	0
Total Activo '(1)	190.000	212.100	22.100
PASIVOS	Registrados		
	Inicialmente en la sociedad adquirida	Posteriormente en la sociedad adquirente a valor razonable	Diferencia entre Valor razonable y valor en la adquirida
Débitos y partidas a pagar	35.000	35.000	0
Provisiones técnicas	150.000	150.000	0
Provisiones no técnicas	12.850	16.470	3.620
<i>Pasivos</i>	12.850	12.850	0
<i>Contingencias reconocidas en la adquisición</i>	0	3.620	3.620
Pasivos fiscales	150	7.980	7.830
<i>Otros pasivos</i>	150	150	0
<i>Pasivos por ID de los ajustes de adquisición</i>	0	7.830	7.830
Resto de pasivos	4.500	4.500	0
Total Pasivo '(2)	202.500	213.950	11.450
Subvenciones '(3)	50	50	50
Coste de adquisición (4)	1.500	1.500	
Total activos netos (5)= (1)-(2)-(3)	-12.550	-1.900	
Fondo de Comercio= (4)-(5)		3.400	

Fuente: elaboración propia

En el supuesto hipotético presentado el coste de adquisición asciende a 1.500 u.m., resultando un fondo de comercio de 3.400 u.m. tras el proceso de identificación de activos (con unas diferencias entre valor contable y valor razonable de 22.100 u.m.) y pasivos asumidos netos de efecto impositivo (con unas diferencias de valoración de 11.450 u.m.).

4.4.3. Pasivos contingentes

Es de especial interés remarcar lo indicado en la norma, por la que la entidad adquirente reconocerá un pasivo contingente asumido en una combinación de negocios en la fecha de adquisición, incluso cuando no sea probable que para cancelar la obligación vaya a requerirse una salida de recursos que incorporen beneficios económicos.

Esta excepción de la norma contable, que puede calificarse como muy significativa, permite el registro de contingencias, que en condiciones normales no sería admitido, al no cumplir el requisito de probabilidad para ser considerados pasivos.

En el ámbito de las entidades aseguradoras es común identificar contingencias no registradas, entendidas como aquellas reclamaciones o litigios cuya probabilidad de ocurrencia está definida como inferior al 50% de posibilidades, como podrían ser contingencias fiscales, reclamaciones de asegurados o litigios laborales o de otra índole.

Como en todo el proceso de identificación de activos y pasivos, el registro de un pasivo conlleva a su vez el registro de su efecto fiscal, es decir, el registro de un activo por impuesto diferido, siempre y cuando, llegado el caso de liquidación del pasivo, este tuviera la consideración de deducible fiscalmente (conviene tener en consideración que las provisiones por contingencias fiscales no generan activo por impuesto, ya que las sanciones fiscales no son consideradas deducibles por la ley del Impuesto sobre Sociedades).

El registro de las contingencias supone, de forma implícita, directamente, un aumento del fondo de comercio.

A modo ilustrativo, el registro de una contingencia (fiscal, laboral,..) por importe de 1.000 unidades monetarias supondrá directamente un aumento del fondo de comercio de ese mismo importe, descontado el efecto impositivo, en su caso.

En los cierres posteriores, si la contingencia fiscal finalizara con acta de Hacienda por importe de 800 unidades monetarias, la entidad registraría un beneficio de 200 unidades monetarias, y debería realizar un test de deterioro sobre el fondo de comercio.

Cabe destacar que, tras el reconocimiento inicial y hasta que el pasivo se liquide, expire o cancele, en los cierres posteriores se mantendrá la valoración del pasivo.

El proceso que dio lugar a la contingencia culminará con la liquidación de la misma mediante el pago o reversión de dicha contingencia y su imputación a la cuenta de resultados.

A modo ilustrativo, en el supuesto que una compañía aseguradora registrara en una combinación de negocios una contingencia por un riesgo fiscal cuantificable, originado previamente a la combinación, y finalmente, en cierres posteriores, prescribiera el riesgo fiscal, la entidad adquirente registrará un ingreso en la cuenta de resultados en los cierres posteriores.

Provisiones por reestructuración ¿pueden considerarse contingencias?

A menudo el comprador a menudo tendrá planes para racionalizar el negocio adquirido y obtener sinergias a través de una reestructuración, pese a que se habrá determinado una estimación del ahorro que se puede obtener con la combinación de negocios, y que ha tenido su peso en la evaluación del precio de adquisición.

Sin embargo, como regla general nos es posible reconocer una provisión por reestructuración a la fecha de la combinación de negocios, ya que no se trata de una provisión ni una contingencia al no derivar de obligaciones surgidas en el pasado, sino de decisiones que se tomarán de forma firme en el futuro.

4.4.4. Excepciones a los principios de reconocimiento y valoración:

Existen determinadas excepciones al principio de reconocimiento y valoración de elementos por el valor razonable en la fecha de adquisición que se refieren a los siguientes casos:

- a) Activos y pasivos por impuesto diferido: se valoran por la cantidad que se espere recuperar o pagar de la autoridad fiscal, sin considerar el efecto del descuento financiero.
- b) Si en la fecha de adquisición el negocio adquirido tiene suscrito un contrato de arrendamiento operativo en condiciones favorables o desfavorables respecto a las condiciones de mercado, la empresa adquirente reconocerá, respectivamente, un inmovilizado intangible o una provisión.
- c) Los activos y pasivos asociados a planes de pensión de prestación definida se contabilizarán, en la fecha de adquisición, por el valor actual de las retribuciones comprometidas menos el valor razonable de los activos afectos a los compromisos con los que se liquidan las obligaciones.
- d) Activos indemnizatorios dados al adquirente: en una combinación de negocios el vendedor puede indemnizar a la adquirente por pérdidas por encima de un determinado importe de un pasivo, mediante garantía por la que asegura que el pasivo de la adquirente no excederá de un determinado importe. Como resultado, la adquirente obtendrá un activo por indemnización.

En los casos en que el adquirente recibe una indemnización contractual del vendedor, para hacer frente a alguna contingencia o incertidumbre relacionada con un activo o pasivo específico, reconocerá y valorará el activo indemnizatorio en el mismo momento y de forma consistente con el elemento que genere la citada contingencia o incertidumbre.

- e) Activos intangibles: limitaciones en el registro del valor razonable en los casos cuya valoración no pueda ser calculada por referencia a un mercado activo, en estos casos si se produce una diferencia negativa que sea superior al valor total del inmovilizado intangible, dicho activo no deberá ser registrado.

Así como determinadas excepciones a la valoración de elementos por el valor razonable en la fecha de adquisición que se refieren a:

- f) Activos no corrientes clasificados por el adquirente como mantenidos para la venta, valorados a valor razonable menos los costes de venta.
- g) Pagos basados en acciones que se determinan por el valor según los criterios de la norma de pago basado en acciones.
- h) Derechos readquiridos que se valoran por los flujos remanentes del contrato original.

4.5. Determinar el importe del fondo de comercio o diferencia negativa

El exceso, en la fecha de adquisición, del coste de la combinación de negocios sobre el valor de los activos identificables adquiridos menos el de los pasivos asumidos netos de efecto impositivo, se reconocerá como un fondo de comercio. Al fondo de comercio le serán de aplicación los criterios contenidos en la norma relativa a normas particulares sobre el inmovilizado intangible.

En el supuesto excepcional de que el valor de los activos identificados adquiridos menos el de los pasivos asumidos fuese superior al coste de la combinación de negocios, el exceso se contabilizará en la cuenta de pérdidas y ganancias como un ingreso (diferencia negativa), significando que se ha realizado una adquisición pagando un precio inferior a su valor razonable.

A modo indicativo, conviene recordar que en el cálculo del fondo de comercio, la NIIF 3, a diferencia del PCEA, permite que los socios externos se puedan valorar en la fecha de adquisición por su participación en el valor razonable de los mismos.

Esta opción se puede aplicar transacción a transacción. Por lo tanto, en las combinaciones de negocios sin contraprestación puede surgir un fondo de comercio o diferencia negativa adicional por la valoración de los socios externos.

Cuadro 5. Cálculo del Fondo de Comercio

CALCULO DEL FONDO DE COMERCIO	
	Euros
(+) Total Coste Combinación de Negocios	(1)+(2)+(3)+(4)
(-) (Activos Adquiridos - Pasivos asumidos Adquirida)	-(A-P)
Los Activos y pasivos valorados a su valor razonable	
FONDO DE COMERCIO o DIFERENCIA NEGATIVA	DIFERENCIA

Fuente: elaboración propia.

4.6. Contabilidad provisional

La normativa vigente prevé el concepto de contabilidad provisional, como una opción a aplicar en los casos en que a la fecha de cierre del ejercicio en que se ha producido la combinación de negocios no se pudiera concluir el proceso de valoración para aplicar el método de adquisición, debido a que el adquirente no ha obtenido toda la información necesaria para contabilizar la combinación de negocios, deben reconocerse en las cuentas anuales los activos adquiridos y pasivos asumidos como valores provisionales (es decir indicándolo expresamente en la memoria de las cuentas anuales).

Un comprador dispone de un plazo máximo de doce meses para finalizar la identificación y valoración de los activos netos identificables y con ellos la contabilidad de la adquisición. El plazo para efectuar estos ajustes termina cuando el comprador haya recopilado toda la información de los antecedentes necesarios para realizarlos, pero siempre sujeto al plazo máximo de un año.

Es decir, es un aspecto importante a tener en consideración en el diseño de la operación, ya que en este supuesto los valores provisionales podrán ser ajustados en el período que no podrá superar un año desde la fecha de la adquisición, pudiendo dar lugar a corregir el fondo de comercio o diferencia negativa.

Los ajustes que se reconozcan para completar la contabilización inicial se realizarán de forma retroactiva, es decir, de forma tal que los valores resultantes sean los que se derivarían de haber tenido inicialmente la información que se incorpora.

Por tanto:

- a) Los ajustes al valor inicial de los activos identificables y pasivos asumidos se considerarán realizados en la fecha de adquisición.

- b) El valor del fondo de comercio o de la diferencia negativa se corregirá, con efectos desde la fecha de adquisición, por un importe igual al ajuste que se realiza al valor inicial de los activos identificables y pasivos asumidos o al coste de la combinación.
- c) La información comparativa incorporará los ajustes.

Una vez transcurrido el período de un año, los cambios o ajustes en las valoraciones se registrarán contra resultados, o, en caso de ser considerados errores, contra reservas.

4.7. Combinaciones de negocios por etapas

Las combinaciones de negocios por etapas son aquellas en las que la empresa adquirente obtiene el control de la adquirida mediante varias transacciones independientes realizadas en fechas diferentes.

Un ejemplo podría ser la adquisición de Caja Sol Vida Pensiones, Caja Canarias Aseguradora de Vida y Pensiones y CajaSol Seguros Generales por parte de CaixaBank en dos fases diferentes.

En este caso, en marzo de 2013 CaixaBank firmó un contrato de compraventa con CASER para adquirir el 50% de las acciones que esta sociedad poseía en Caja Sol Vida Pensiones, Caja Canarias Aseguradora de Vida y Pensiones y CajaSol Seguros Generales.

Antes de dicha adquisición, en el ejercicio 2012, CaixaBank había adquirido la entidad Banca Cívica, entidad que detentaba el 50% de participación en las entidades Caja Sol Vida Pensiones, Caja Canarias Aseguradora de Vida y Pensiones y CajaSol Seguros Generales.

Adquirido el 100% de la participación, CaixaBank registró la combinación de negocios en 2013, momento de la toma de control (ya que con el 50% inicial de participación no controlaba).

En este tipo de operaciones el fondo de comercio o diferencia negativa se obtendrá por diferencia entre los siguientes importes:

- a) El coste de la combinación de negocios más el valor razonable en la fecha de adquisición de cualquier inversión previa de la empresa adquirente en la adquirida, y
- b) El valor de los activos y pasivos identificables adquiridos menos el de los pasivos asumidos en los términos recogidos en el apartado 4.4.

Cualquier beneficio o pérdida que surja como consecuencia de la valoración a valor razonable en la fecha en la que se obtiene el control de la participación previa de la adquirente en la adquirida, se reconocerá en la cuenta de ganancias.

A mayor abundamiento, en los casos en que se adquiere el control de una entidad a través de diferentes compras de acciones. (vamos a suponer en el momento en que se sobrepasa el 50% de participación), se aplicará el método de adquisición, que puede generar un beneficio o una pérdida para la entidad adquirente.

A continuación se muestra de forma esquemática el cálculo del fondo de comercio en una combinación por etapas:

Cuadro 6. Cálculo del fondo de comercio

CALCULO DEL FONDO DE COMERCIO	
	Euros
(+) Total coste combinación de negocios	(1)+(2)+(3)+(4)
(+) Valor actual de las acciones que tienen de la sociedad adquirida previo al control	(5)
(-) (Activos adquiridos - Pasivos asumidos de la adquirida)	-(A-P)
Los activos y pasivos valorados a su valor razonable	
FONDO DE COMERCIO o DIFERENCIA NEGATIVA	DIFERENCIA

Fuente: Elaboración propia.

A nivel práctico, siguiendo el ejemplo anterior, en las combinaciones por etapas el cálculo del coste de adquisición consiste en calcular el valor actual de las acciones que se poseen de la sociedad adquirida previamente a la toma del control, en este caso, las acciones que CaixaBank que poseía inicialmente de Caja Sol Vida Pensiones, Caja Canarias Aseguradora de Vida y Pensiones y CajaSol Seguros Generales (50,%), valoradas al mismo precio que la segunda transacción por la que adquirió el 50% restante, mediante una simple regla de tres, siendo el coste total de la adquisición, la primera participación valorada a valor razonable, más el coste de la segunda adquisición.

La diferencia entre el precio pagado por la primera participación del 50% y el valor razonable de esta en el momento de compra de la segunda participación por la que se alcanza el 10%, supondría el registro de un resultado, salvo que el precio pagado por acción fuera el mismo.

En las operaciones específicas, que dan lugar a que una empresa adquiera el control de otra sin haber invertido en ella, y disponiendo con anterioridad de una participación sobre la misma, el valor razonable de la participación previa en la entidad adquirida se obtendrá a partir de técnicas de valoración. Cuando no sea posible obtener un valor fiable, la sociedad dominante empleará el coste consolidado de la inversión.

En este sentido, hay que señalar que la NIIF 3 indica que en las combinaciones de negocios sin contraprestación no se permite valorar la participación previa por el coste consolidado de la inversión, sino que se presume que siempre se puede determinar un valor razonable fiable.

4.8. Registro y valoración de las transacciones separadas

Cuando existe una relación previa entre adquirente y adquirida, de carácter contractual o no, la empresa adquirente reconocerá un beneficio o pérdida contra la cuenta de pérdidas y ganancias por la cancelación de la mencionada relación previa, cuyo importe se determinará como sigue:

- a) Si la relación previa no fuera de carácter contractual (por ejemplo un litigio), por su valor razonable.
- b) Si la relación preexistente fuera de carácter contractual (como podría ser un acuerdo de distribución de bancaseguros, contratos de alquiler...) por el menor del:
 - i) importe por el que el contrato es favorable o desfavorable para la adquirente en relación a las condiciones de mercado;
 - ii) importe de cualquier cláusula de liquidación establecida en el contrato que pueda ser ejecutada por la parte para la que el contrato sea desfavorable.

En los supuestos que el segundo importe es menor que el primero, la diferencia se incluirá como parte del coste de la combinación de negocios. No obstante, si la cancelación diese lugar a la adquisición de un derecho previamente cedido por la adquirente, esta última deberá reconocer un inmovilizado intangible.

En ambos casos, es decir, tanto si la cancelación es de una relación de naturaleza contractual o no, en la determinación del resultado la empresa adquirente debe considerar los activos y pasivos relacionados que hubiese reconocido previamente. Cualquier gasto o ingreso que proceda reconocer de acuerdo con los criterios anteriores se contabilizará empleando como contrapartida la contraprestación transferida. En consecuencia, en el importe del citado gasto o ingreso deberá minorarse o aumentarse, respectivamente, el coste de la combinación a los efectos de calcular el fondo de comercio o la diferencia negativa.

Se trata, pues, de una transacción separada (p.ej.: arrendamientos, litigios, acuerdos de licencia, acuerdos distribución...) y puede originar, en su caso, un ajuste en el coste de la combinación de negocios.

5. Fondo de comercio o activos intangibles: Ventajas e inconvenientes

Las combinaciones de negocios, finalizan con el registro de un fondo de comercio; correspondiente a los elementos adquiridos y no identificados tales como, las sinergias específicas, activos intangibles no identificados, primas pagadas por el comprador, situaciones de monopolio, etc.

En determinadas ocasiones no se identifican la totalidad de activos intangibles adquiridos, simplificando el proceso con el registro de un fondo de comercio mayor.

A continuación desarrolláramos algunos de los aspectos a tener en consideración por la dirección de la entidad, en el momento de decidir entre el registro de un fondo de comercio o intentar ahondar en la identificación de la totalidad de activos intangibles subyacentes, y reducir al máximo el fondo de comercio registrado como consecuencia de la combinación de negocios.

5.1. Fondo de comercio

Una vez determinado el valor razonable de los activos adquiridos y el de los pasivos asumidos, la diferencia positiva entre el coste de adquisición y los activos netos registrados en la combinación de negocios será el valor del fondo de comercio (o *goodwill*), o, en caso de diferencia negativa, la denominada diferencia negativa que se contabilizará como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Como ha quedado expuesto con anterioridad, el fondo de comercio surge como resultado de una combinación de negocios y su importe viene determinado por la diferencia entre la contraprestación entregada en la operación y el valor razonable de los activos y pasivos “identificables” de la empresa adquirida, que son reconocidos por la empresa adquirente como resultado de la aplicación del método de adquisición en el registro contable de la operación.

Los elementos recogidos bajo la rúbrica fondo de comercio son todos aquellos activos intangibles no identificables entre los que se encuentra la clientela, nombre o razón social, su localización, la cuota de mercado, el nivel de competencia comercial, el capital humano, etc... que proporcionan beneficios económicos a la empresa adquirente y por lo que esta se ve obligada a pagar un precio superior.⁵

El fondo de comercio resultante se valorará de acuerdo a lo establecido en la norma de valoración 5ª del Plan Contable de Entidades Aseguradoras que establece que:

⁵ Cañibano y Gisbert, “Activos Intangibles” pág. 199

- a) Se deberán identificar las unidades generadoras de efectivo a las que se asignará dicho fondo de comercio.
- b) Las modificaciones que se produzcan dentro del periodo de contabilidad provisional en el valor asignado a activos adquiridos o pasivos asumidos deberán registrarse contra una variación en el fondo de comercio.

5.1.1. Test de deterioro

El fondo de comercio no se amortiza; en su lugar, se establece un procedimiento obligatorio consistente en la determinación de su posible pérdida de valor. Deberá someterse, como mínimo, anualmente o cuando ocurra algún hecho desfavorable significativo a un test de deterioro.

Las correcciones valorativas por deterioro reconocidas en el fondo de comercio no serán objeto de reversión en ejercicios posteriores, es decir, que el deterioro registrado tendrá carácter de irreversible.

Antes de proceder a cualquier deterioro de valor, y desde el mismo momento en que el fondo de comercio se haya reconocido como resultado de una operación de combinación de negocios, es preciso asignar el fondo de comercio generado a las Unidades Generadoras de Efectivo (UGEs) con las que esté directamente relacionadas o sobre las que "se espere que recaigan los beneficios" resultantes de las sinergias que se producirán como resultado de la combinación de negocios.

El PGC define la UGE de la misma manera que la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 38, de 2004, es decir, "el grupo identificable más pequeño de activos que genera flujos de efectivo que son, en buena medida, independientes de los derivados de otros activos o grupos de activos".

Por tanto, se deberán establecer aquellos elementos que permitan identificar cuándo se ha producido un deterioro del valor del fondo de comercio, entendiéndose este como la imposibilidad de recuperar mediante ingresos no procedentes de los activos identificados la diferencia del coste de adquisición.

Se deberá estimar, en primer lugar, el valor recuperable de la UGE o UGEs en las que haya quedado asignado el fondo de comercio. Con posterioridad, si el valor recuperable de la UGE es inferior a su valor contable, es decir, en el caso de que efectivamente la empresa deba reconocer una pérdida por deterioro de una unidad generadora de efectivo a la que se hubiera asignado todo o parte de un fondo de comercio, se llevará a cabo de la siguiente manera:

En primer lugar, se reducirá el valor contable del fondo de comercio correspondiente a dicha unidad. A continuación, si el deterioro superase el importe de este, se reducirá en proporción a su valor contable al del resto de activos de la unidad generadora de efectivo, hasta el límite del mayor valor entre los siguientes: su valor razonable menos los costes de venta, su valor en uso y cero.

Existe el riesgo, si no se presta especial cautela, que los fondos de comercio generados internamente por la empresa con posterioridad a la fecha de adquisición se activen de forma indirecta.

Metodología de valoración del valor recuperable

La estimación del valor recuperable de un fondo de comercio depende en gran medida de los siguientes aspectos:

- a) El uso del método de flujos de caja descontados para medir el valor razonable menos los costes necesarios para la venta.
- b) Los flujos futuros de caja a incluir en la estimación del valor en uso, y, en particular, el tratamiento de reestructuraciones previstas.

La normativa no establece un periodo máximo de años a tomar en consideración antes del cálculo de la renta perpetua, si bien la normativa internacional relativa a deterioro (NIC36) establece que, como norma general, las proyecciones no deben cubrir un periodo superior a cinco años, salvo que pueda justificarse un plazo mayor.

- c) La determinación de la tasa de descuento más adecuada, las consideraciones sobre el coste de la deuda (en caso de existir) y el coste de los recursos propios.
- d) La polémica sobre el uso de una tasa de descuento antes o después de impuestos y la correlación con los flujos de caja estimados.

La metodología de valoración empleada es el Descuento de Flujos de Caja Libres (DFC). El DFC es uno de los métodos de valoración con mayor aceptación por la comunidad de negocios por los siguientes motivos:

- Se trata de un método teóricamente correcto, de aplicación adecuada y generalmente aceptada en el caso de negocios en marcha.
- Es un método dinámico, enfocado hacia perspectivas futuras del negocio.
- Fundamenta el valor de un negocio en su capacidad de generación de fondos.
- Permite identificar las claves de la generación de valor.

La referida metodología se basa en la proyección en el tiempo de los flujos económicos asociados a las actividades llevadas a cabo por la entidad según el plan establecido para el desarrollo del negocio. Con ello, se estiman y proyectan los flujos por primas, siniestros, operaciones de reaseguro, gastos de administración, gastos de adquisición y rendimientos de las inversiones, así como las variaciones en las cuantías mínimas requeridas estimadas, que determinarán un mayor o menor importe del resultado distribuible respecto al resultado corriente alcanzado en cada anualidad, tal como se explica a continuación:

- Flujos positivos:
 - Primas cobradas (no es igual a primas emitidas por el decalaje temporal).
 - Recobros de seguros (no es igual ni a la siniestralidad cedida al reaseguro ni a sus provisiones ya que debe tener en cuenta la temporalidad de los cobros y posibles impagados).

- Rentabilidad del neto excedente de tesorería (intereses generados a la tasa media de rentabilidad de la cartera de inversiones que tenga la compañía o una más conservadora y alineada con su política de inversiones)
- Recuperación del margen de solvencia constituido al final del periodo de proyección.
- Flujos negativos:
 - Comisiones pagadas.
 - Pagos de siniestros (no es igual a siniestralidad puesto que hay que tener en cuenta las cadenas de pagos). En este flujo se debe incluir la liquidación de la provisión para siniestros constituida al cierre del periodo inicial de proyección.
 - Impuestos (criterio *cash*, es decir son flujo del año siguiente).
 - Rescates de pólizas de los asegurados.
 - Gastos generales (administración, siniestros, otros gastos de adquisición) si hay que realizar inversiones de estructura, se incluyen (CAPEX), pero siempre bajo criterio *cash* y sin diferimientos.
 - Constitución del margen de solvencia al inicio del periodo de proyección.

Por lo general, no se incluyen los flujos de inversiones financieras porque se valoran a valor razonable, de tal forma que el valor del negocio sería:

- (+) Valor proyectado por flujos de caja.
- (+) Activos a valor razonable.
- (-) Pasivos a valor razonable excepto provisiones técnicas.

El mercado presta especial atención a la información proporcionada sobre los tests de recuperabilidad de las inversiones realizadas (la coherencia de las hipótesis utilizadas, el método de cálculo, así como el análisis de sensibilidad).

No obstante, el uso de distintos escenarios (que reflejen combinaciones de variaciones en hipótesis clave distintas, pero correlacionadas) es la mejor forma de presentar los resultados de los análisis de sensibilidad a los usuarios de la información financiera.

Normalmente la tasa de descuento es la hipótesis clave más modificada en los análisis de sensibilidad.

Dada la subjetividad del proceso y su complejidad, en ocasiones las entidades pueden estar tentadas por el registro de un fondo de comercio, y no identificar previamente la totalidad de activos intangibles, ya que entienden que les permitirá una mayor flexibilidad en los cierres posteriores y la evaluación de los deterioros, al mezclarse los flujos generados por nuevos negocios con los anteriores, aunque, como veremos, esto conlleva otros inconvenientes.

5.1.2. Limitación a la distribución de dividendos

El fondo de comercio no tiene la consideración contable de un activo de vida útil definida, por lo que no debe ser objeto de amortización lineal, sino que se deberá someter a un test de deterioro, como mínimo anual.

La Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 273, establece la obligación de dotar una reserva indisponible por un importe mínimo del fondo de comercio:

“En cualquier caso, deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un cinco por ciento del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio o este fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición”.

Por lo que el registro del fondo de comercio puede suponer una reducción de los dividendos distribuibles hasta el momento de su deterioro contable.

Adicionalmente a lo indicado para el fondo de comercio, y en relación con la distribución de dividendos, se deberá tener en consideración que los beneficios o excedentes que se produzcan, en las entidades de nueva creación en los tres primeros ejercicios completos de actividad y también en el inicial, si este no fuera completo, no podrán ser repartidos y deberán aplicarse íntegramente a la dotación de la reserva legal⁶.

5.1.3. Balance económico Solvencia II

La Directiva 2009/138 del Parlamento y del Consejo del 25 de noviembre de 2009 aprobó la normativa sobre el Seguro de vida, y el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro. Esta normativa es la que se conoce como Solvencia II.

Las operaciones de adquisición suponen una alteración significativa del perfil de riesgo de la entidad y por tanto estas operaciones deben ser analizadas también desde la óptica de la solvencia global de la entidad adquiriente.

Desde la óptica de Pilar I, la adquisición de un negocio altera significativamente la estructura de los capitales de Solvencia requeridos en la medida que supone la toma de control de ciertos activos y pasivos y por tanto la asunción de los riesgos asociados a estos. Es por ello por lo que resulta necesario realizar un análisis previo del impacto sobre los capitales requeridos y de los fondos disponibles con anterioridad a la decisión de la compra y otro análisis una vez que la operación se haya definido totalmente.

⁶ Artículo 19.1 del texto refundido de la LOSSP

El análisis puede esquematizarse en tres puntos:

1. Análisis del impacto sobre los SCR por cada tipo de activo adquirido. (El análisis diferirá si la entidad ha optado por la fórmula estándar o si ha optado por un modelo propio en la determinación de sus capitales requeridos).

Así, por ejemplo:

- Cada nueva cartera de seguros adquirida impactará en el SCR de suscripción vida o no vida. El impacto dependerá de varios factores: tipo de cartera, volumen de la cartera, características de los riesgos asegurados, etc.
 - Todos los activos intangibles supondrán un SCR o capital requerido proporcional a su valor de mercado. Por tanto, la valoración que se realice también influirá en el capital de solvencia requerido.
 - Los activos financieros adquiridos impactarán en el SCR de mercado y el SCR de crédito. Este impacto variará en función de las características de los productos (duración, tipo de interés, garantías, etc.) y la calificación crediticia de los prestatarios.
2. Análisis del efecto de reducción de los capitales requeridos, que venían determinados por los riesgos asociados a los activos que han sido entregados como contraprestación por la compra.
 3. Análisis de la variación de Fondos Propios asociada a dicha compra y la calificación de estos dentro de cada Tier.

El Fondo de comercio en el balance económico

Bajo el entorno de Solvencia II se considera que el fondo de comercio, al no ser un activo separable e identificable que pueda transaccionarse entre partes bien informadas en condiciones normales de mercado, carece de valor económico y por tanto no se le asigna valor alguno como activo.

Entre las razones que justifican esta eliminación está el hecho de que de esta forma dos grupos aseguradores con igual exposición al riesgo contarán con el mismo capital disponible, sin que la forma en que han alcanzado su crecimiento (interno o externo) influya en la determinación de estos valores.⁷

Como veremos más adelante, en el caso que el fondo de maniobra hubiera sido identificado como activos intangibles, en determinados casos sí que podrían ser registrados en el balance económico con su correspondiente carga de capital.

⁷ Respuesta EIOPA a la pregunta nº 108 de UNESPA sobre el “*consultation paper*” número 35.

5.1.4. Fiscalidad del fondo de comercio

La normativa fiscal indica que será deducible el precio de adquisición originario del inmovilizado intangible correspondiente a fondos de comercio, con el límite anual máximo para los períodos impositivos que se inicien en 2014 ó 2015 de la centésima parte de su importe (anteriormente el límite anual máximo era la veinteava parte de su importe), siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se haya puesto de manifiesto en virtud de una adquisición a título oneroso.
- b) Que la entidad adquirente y la transmitente no formen parte de un grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas. Si ambas entidades forman parte de un grupo, la deducción se aplicará respecto del precio de adquisición del fondo de comercio satisfecho por la entidad transmitente cuando lo hubiera adquirido de personas o entidades no vinculadas.
- c) En las combinaciones de negocios, por su propia naturaleza, normalmente se cumple esta condición.
- d) Que se haya dotado una reserva indisponible, al menos, por el importe fiscalmente deducible en los términos establecidos en la legislación mercantil. En caso de no poderse dotar dicha reserva, la deducción estará condicionada a que se dote la misma con cargo a los primeros beneficios de ejercicios siguientes.

Esta deducción no está condicionada a su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias. Las cantidades deducidas minorarán, a efectos fiscales, el valor del fondo de comercio.

Se debe tener en consideración que pese a cumplir los criterios anteriores, puede darse la circunstancia de que el fondo de comercio no sea deducible, en los supuestos en que no pueda demostrarse la tributación de las plusvalías generadas a los antiguos accionistas de la entidad adquirida.

Adicionalmente, hay que tener en cuenta los posibles efectos del anteproyecto de ley sobre el Impuesto de Sociedades del 23 de junio de 2014, en especial lo indicado en el artículo 13, relativo a la no deducibilidad de las correcciones por pérdidas por deterioro del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible, incluido el fondo de comercio.

En caso de que la reforma fiscal finalmente contenga este apartado, significaría que el posible futuro deterioro del fondo de comercio no sería deducible, mientras que si en el momento de la identificación de activos intangibles, se hubiera optado por asignar el máximo de activos intangibles de vida definida posibles y reducir el importe del fondo de comercio (como una red de distribución, cartera...), la amortización anual de estos podría ser deducible en el futuro.

5.1.5. Embedded Value

Otro aspecto a tener en consideración, es el efecto que el registro del fondo de comercio pueda tener en el cálculo del *Embedded Value* (EV) de una entidad aseguradora.

El EV corresponde a la técnica actuarial para valorar el negocio interno, midiendo la creación de valor de las entidades aseguradoras, generalmente en vida, que no deja de ser el valor actual neto tomando como inputs el flujo de caja disponible, y como tasa de descuento la rentabilidad exigida por el accionista.

El EV proporciona un valor completo del balance general incluyendo el conjunto de activos (ANAV) o patrimonio neto ajustado y el valor del negocio en vigor (VIF).

El ANAV corresponde a los fondos propios ajustado por las donaciones y dividendos comprometidos, el fondo de comercio, los gastos diferidos y cualquier otro elemento necesario para obtener el valor económico del capital.

Existe una clara convergencia entre el EV y Solvencia II, al no considerar el fondo de comercio en el cálculo del patrimonio neto ajustado, ya que una de los inconvenientes en el cálculo del fondo de comercio proviene de la dificultad de diferenciar los negocios nuevos de los negocios en curso.

En este sentido, el hecho de identificar adecuadamente los activos intangibles reduciendo el fondo de comercio asignado en la operación de combinaciones aumentará el cálculo del *Embedded Value* de la entidad adquirente al aumentar el ANAV.

5.2. Activos intangibles

Los activos intangibles están basados principalmente en la información y el conocimiento, por lo que su identificación y cuantificación se hace difícil.

Un activo intangible es aquel que tiene una naturaleza inmaterial (normalmente sin sustancia o esencia física) y posee capacidad para generar beneficios económicos futuros que pueden ser controlados por la empresa.

La identificación de los activos intangibles, así como su posterior valoración, constituye un elemento clave en el PPA. El valor de los activos intangibles, en una economía basada en el conocimiento, tiene una importancia cada vez más relevante.

En este sentido los estados financieros de las entidades aseguradoras, solo recogen en casos excepcionales el valor de los activos intangibles.

Los procesos de adquisición y fusión son una oportunidad para el registro de los activos intangibles de la empresa adquirida, si bien en la mayor parte de las veces aparece a través de la consideración global del fondo de comercio o *goodwill*, a consecuencia de las dificultades en su identificación o en el cumplimiento de las condiciones de reconocimiento.

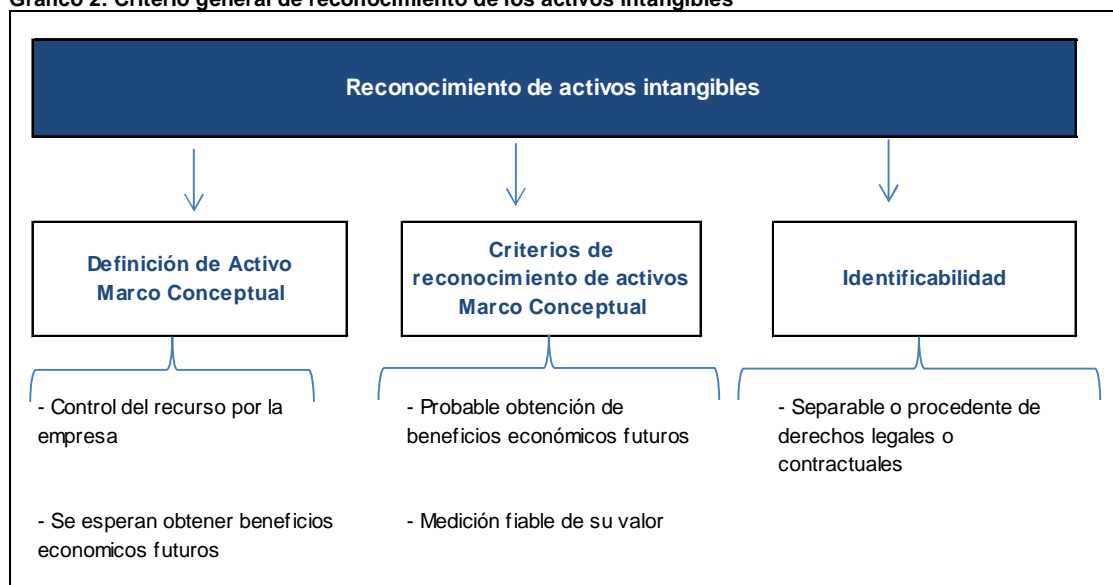
Ciertas veces, por simplificación del proceso, o para evitar el seguimiento de su valoración posterior, las operaciones de fusión terminan asignando la diferencia entre el precio pagado y los activos y pasivos asumidos como fondo de comercio, sin haberse realizado un análisis detallado de los activos intangibles adquiridos que pudieran haber sido registrados.

Es importante indicar que en la valoración de los activos intangibles solo se deben considerar en las valoraciones las sinergias que están disponibles a cualquier participante del mercado, ya que las sinergias que solo están disponibles para el comprador se incluyen en el fondo de comercio.

Un activo intangible se registra si es identificable, es decir, si cumple una de las dos condiciones siguientes:

- a) Cumple el criterio de separabilidad: es susceptible de ser separado o escindido de la entidad y vendido, transferido, dado en explotación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con un contrato con el que esté relacionado, un activo identificable o un pasivo, con independencia de la intención de la entidad de ejercer estas opciones.
- b) Surge de derechos contractuales o legales: con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones.

Gráfico 2: Criterio general de reconocimiento de los activos intangibles



Fuente: Los activos intangibles en el nuevo plan contable, Cañibano y Gisbert.

A diferencia de la normativa internacional, la normativa española establece los siguientes límites para el reconocimiento del valor razonable de los activos intangibles:

En el caso de que el registro de un inmovilizado intangible identificado cuya valoración no haya sido calculada por referencia a un mercado activo, implicara la contabilización de un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias (diferencia negativa de combinación), dicho activo se valorará deduciendo la diferencia negativa, inicialmente calculada, del importe de su valor razonable. Si el importe de dicha diferencia negativa fuera superior al valor total del inmovilizado intangible, dicho activo no deberá ser registrado.

Respecto a la valoración posterior, la única diferencia corresponde a que la NIC 38 prescribe un tratamiento similar al del inmovilizado material:

- Se elige entre el modelo del coste o modelo de revalorización.
- Si un activo intangible se contabiliza según el modelo de revalorización, se aplicará también a todos los demás elementos de la misma clase. Una clase de activos intangibles es un conjunto de activos de similar naturaleza y uso en las actividades de la entidad.

Principales activos intangibles y métodos de valoración

A continuación se presenta una lista, no exhaustiva, de diferentes tipos de activos intangibles propios de las entidades aseguradoras:

- a) Activos intangibles basados en el marketing: marcas, nombres de dominio en internet, acuerdos de no competencia.

El método de valoración sería el “*Método de los Royalties*”, que consistiría en valorar el activo en función del ahorro potencial estimado por ser propietario del activo o, en el caso de no ser el propietario, lo que se debería pagar a su propietario en concepto de uso de dicho activo intangible.

En definitiva, estima el precio que una empresa estaría dispuesta a pagar por el uso de activo intangible si no tuviese ese activo, o los ahorros de no tener que pagar el royalty.

Las marcas acostumbran a tener el tratamiento de activo intangible de vida indefinida.

- b) Activos intangibles relacionados con la cartera de seguros.

El método utilizado para la valoración de activos relacionados con la cartera de seguros es la proyección de los beneficios futuros de la cartera (ingresos menos el coste del valor actual del capital necesario para mantener

la cartera) en el momento de la adquisición, también denominado *Value of acquired business in force*:

- Carteras de vida: Value of bussiness, cuyo cálculo normalmente está soportado por un experto independiente.
- Carteras de no vida: *Customer Intangible Asset (CIA)*, cuyo cálculo también está soportado por un experto independiente.

La razonabilidad de la valoración y su consistencia con la realidad del negocio y su experiencia histórica se validan mediante el análisis de los siguientes aspectos:

- Análisis de la razonabilidad del patrón de amortización considerado para estos activos intangibles y el análisis de las desviaciones de dichos patrones.
- Al menos anualmente se verificará que no existe una pérdida por deterioro del valor de estos activos intangibles (test de deterioro).
- Análisis de las hipótesis actuariales:
 - i) Para el negocio de vida: tasa de rescates, hipótesis de mortalidad, morbilidad, hipótesis de gastos, participación en beneficios, reaseguro...
 - ii) Para el negocio de no vida: tasas de caída de cartera y % de siniestralidad por ramo, hipótesis de gastos, reaseguro...
- Análisis de las hipótesis financieras: tasas de rendimiento de las inversiones, tipos de descuento utilizados en la proyección, coste de capital, tipo impositivo....

Normalmente los stocks de DAC, registrados en los balances del negocio adquirido, serán eliminados y reemplazados por los nuevos intangibles (VBI, CIA,...)

Un ejemplo relativo a identificación de activos intangibles lo podemos encontrar en la adquisición realizada durante el ejercicio 2013, por parte de Mutua Madrileña, de las sociedades Cajasol Seguros Generales, S.A. y CAN Seguros de Salud. En dicha operación se asignó parte de la diferencia entre el valor razonable de los activos netos identificables y el que figuraba en los registros contables a la fecha de la toma de control, al reconocimiento de activos intangibles relativos a la cartera de asegurados por importe de 7.098 miles de euros con una vida útil de 10 años.

- c) Activos intangibles de base tecnológica: tecnología patentada y no patentada (*know-how*), software, bases de datos, secretos comerciales (fórmulas, procesos...).

El método de valoración inicialmente a utilizar sería el “Cost approach” (Coste de reposición)“, el cual consiste en la estimación del coste de reponer dicho activo en la fecha de adquisición.

Podría darse el caso de que la entidad adquirida haya desarrollado un software propio, que tiene un valor razonable que aflora en el momento de la adquisición.

- d) Activos intangibles relacionados con el marketing o la comercialización. “*Distribution Agreements (VDA)*” (acuerdos de distribución o comercialización).

Un ejemplo de este tipo de activos, lo podemos encontrar en el “Derecho Comercial” adquirido durante el ejercicio 2012 por Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. mediante el acuerdo del acceso a la red de distribución del BBVA para la comercialización de pólizas de auto. En el supuesto de una posterior combinación de negocios, donde la entidad Liberty Seguros fuera la entidad adquirida, el valor razonable de este activo intangible podría diferir del valor pagado en 2012 por la entidad.

El método utilizado para su valoración sería el “*Income Approach*” y se basaría en la proyección de los beneficios futuros derivados del nuevo negocio captado por el acuerdo de distribución.

Se analizará el acuerdo de distribución y el plan de negocio asociado a dicho acuerdo y su consistencia con las hipótesis actuariales y financieras utilizadas para valorar el VBI o el CIA y con los datos históricos.

En la valoración de esta clase de activos intangibles:

- Se tendrá que excluir del valor del acuerdo de distribución aquellos elementos que no se deriven directamente del acuerdo de distribución o que dependan de la empresa adquirente: por ejemplo sinergias en la introducción de nuevos productos, mejoras en la rentabilidad de los productos...
- Las hipótesis financieras y actuariales utilizadas para su cálculo deberán ser consistentes con las tomadas para el cálculo del VBI, o del CIA. Adicionalmente deberán recoger los términos concretos del acuerdo de distribución, tales como: productos comercializados, % comisión...

- Se deberá realizar un análisis de la razonabilidad del patrón de amortización establecido.

Asimismo, en el caso ilustrativo relativo a la adquisición realizada durante el ejercicio 2013, por parte de Mutua Madrileña de las sociedades Cajasol Seguros Generales, S.A y CAN Seguros de Salud, podemos ver un ejemplo relativo a la identificación y valoración de los acuerdos de distribución en exclusiva por importe de 154.100 miles de euros, como un activo intangible identificado.⁸

e) Activos intangibles relacionados con contratos ventajosos.

Dichos contratos pueden reconocerse como activo intangible si están firmados en condiciones más ventajosas que las de mercado. El método de valoración inicialmente a utilizar sería el “*Market approach*” y consistiría en actualizar durante la vida de los contratos el valor de las condiciones ventajosas.

La lista anterior de activos intangibles no puede considerarse como exhaustiva, si bien corresponde a los activos intangibles que de forma más común pueden surgir en combinaciones de negocios de entidades aseguradoras.

5.2.1. Valoración posterior: test de deterioro

En la fecha de adquisición la entidad adquirente deberá apreciar si la vida de un inmovilizado intangible es definida (por ejemplo un contrato de distribución por 10 años, no hay duda de que la vida del derecho es definida) o indefinida. Un inmovilizado intangible tendrá una vida indefinida cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no haya un límite previsible del periodo a lo largo del cual se espera que el activo genere entradas de flujos netos de efectivo para la entidad.

Un elemento de inmovilizado intangible con una vida útil indefinida no se amortizará, aunque deberá analizarse su eventual deterioro siempre que existan indicios del mismo y al menos anualmente.

En este sentido “para poder realizar un adecuado seguimiento de su evolución y del valor recuperable” deberá identificarse adecuadamente la UGE correspondiente a cada activo intangible en la fecha de adquisición.

⁸ Cuentas Anuales de Mutua Madrileña a 31 de diciembre de 2013.

5.2.2. Efectos en Solvencia II de los Activos Intangibles

Como principio general de valoración en los estados financieros contruidos a efectos de Solvencia II, se utiliza un criterio económico consistente con el mercado.⁹

En este sentido la valoración los activos se hará por el importe al que podrían ser intercambiados entre partes bien informadas en condiciones de mercado normal.

A diferencia del fondo de comercio, los activos intangibles pueden haber sido adquiridos previamente o generados internamente, y no surgir tan solo como resultado de operaciones de combinaciones de negocios.

Como se ha indicado anteriormente, el fondo de comercio, al no ser un activo separable e identificable que pueda transaccionarse entre partes bien informadas en condiciones normales de mercado carece de valor económico y por tanto no se le asigna valor alguno como activo en el balance económico.

En el caso de los activos intangibles, su valor en el balance económico es nulo, salvo en los casos en que puedan ser vendidos de forma separada, y que la entidad pueda demostrar que hay precio de cotización en un mercado activo para dicho activo o uno similar, es decir, que sea un activo separable e identificable para ser vendido en el mercado, del que además deben existir evidencias recientes de transacciones similares.

A nivel de las cargas de capital requerido para los activos intangibles, los riesgos inherentes deben ser considerados en los cálculos del SCR.

Los activos intangibles están expuestos a dos riesgos:

- a) Riesgos de mercado: como otros activos, riesgos derivados de disminución de precios en los mercados activos, así como por la falta de liquidez en el mercado, que pueden suponer que no se puedan realizar las operaciones o con impactos negativos significativos en el precio de venta del activo.
- b) Riesgos internos, riesgos inherentes a la naturaleza propia de estos activos, como consecuencia de unos resultados futuros que tal vez no sean los esperados, riesgos derivados de la comercialización o riesgos derivados del deterioro de la imagen pública.

⁹ Artículo 75 Directiva 2009/138C.

En este sentido, el capital requerido para los activos intangibles en el SCR, supondrá una carga adicional de un 80% de su valor de balance, en el modelo estándar.

Si bien podría posible minorar la carga de capital requerido en los activos intangibles en modelos internos, se requerirá:

- Una calidad de datos
- La integración en la actividad y toma de decisiones
- Una calibración (medición) de los parámetros resultantes del modelo,
- Una valoración periódica de su funcionamiento y,
- La documentación pertinente que sustente el cálculo del correspondiente método.

En conclusión, durante el proceso de identificación de activos en la combinación de negocios, a efectos de la determinación del balance económico, parece que pueda ser preferible determinar la mayor parte de activos intangibles antes que generar un fondo de comercio.

5.2.3. Limitación a la distribución de dividendos

En el caso de los activos intangibles no hay limitaciones a la distribución de dividendos.

Por tanto, asignar activos intangibles de vida indefinida supondrá una deducción fiscal en el Impuesto sobre Sociedades, así como un aumento de los dividendos distribuibles respecto al fondo de comercio.

5.2.4. Fiscalidad de los activos intangibles

En relación a la fiscalidad de los activos intangibles de vida definida, debe tenerse en consideración que la amortización contable de los mismos tendrá la consideración de deducible fiscalmente.

En el caso de los activos intangibles de vida indefinida, la LIS establece como permite su deducción anual por el 10% del valor registrado, siempre que:

- Se haya puesto de manifiesto en virtud de una adquisición a título oneroso.

- La entidad adquirente y transmitente no formen parte de un grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas. Si ambas entidades forman parte de un grupo, la deducción se aplicará respecto del precio de adquisición del fondo de comercio satisfecho por la entidad transmitente cuando lo hubiera adquirido de personas o entidades no vinculadas.

Asimismo, por último debe tenerse en consideración que de forma excepcional, para los periodos impositivos iniciados en 2014 y 2015, la ley del Impuesto sobre Sociedades reduce del 10% al 2% de la deducción fiscal anual máxima de los activos intangibles de vida útil indefinida en el impuesto de sociedades.

6. Caso real: SegurCaixa Adeslas

A continuación se explica el proceso de adquisición de Segur Caixa Adeslas, S.A. de Seguros y Reaseguros, por parte de Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija, realizada en el ejercicio 2011, al tratarse de un caso ilustrativo de combinación de negocios entre entidades aseguradoras.

Fuentes:

La información de la operación descrita a continuación ha sido obtenida a partir de las cuentas anuales individuales y consolidadas de Mutua Madrileña, CaixaBank y VidaCaixa de los ejercicios 2011, 2012 y 2013. También se han tenido en consideración los hechos relevantes comunicados por parte de CaixaBank a la CNMV.

Descripción de la operación:

Durante el ejercicio 2011 se formalizó un contrato-marco por el que Mutua Madrileña compraría a Vida Caixa Grupo un 50% con control de Vida Caixa Adeslas S.A. por un precio de adquisición inicial de 1.000 millones de euros más el 49,99% del capital social de Aresa y un precio variable, a satisfacer en los primeros 10 ejercicios, en función del cumplimiento de ciertos objetivos del negocio.

Este contrato marco incluía un acuerdo de distribución en exclusiva y de duración indefinida entre VidaCaixa Adeslas y CaixaBank para el desarrollo, comercialización y distribución en régimen de bancaseguros y en todo el territorio español, a través de las redes de la Caixa, de ciertos ramos y productos de seguros generales de no vida.

La adquisición de dicha participación se materializó en julio de 2011 mediante la entrega en efectivo de 1.000 millones de euros y la aportación no dineraria de Aresa Seguros Generales, S.A., filial de Mutua Madrileña, valorada en 150 millones de euros. En la contabilización de esta combinación de negocios se estimaron pagos adicionales de acuerdo con lo estipulado en el contrato, y en base a la información disponible, por importe de 32.058 miles de euros, que fueron activados por este concepto al cierre del ejercicio 2011.

El accionariado de SegurCaixa Adeslas, una vez realizada la operación, quedó compuesto por: Mutua Madrileña (50%), Grupo la Caixa (49,92%) y accionistas minoritarios (0,08%).

Forma jurídica de la operación:

Esta operación se incluye en las operaciones descritas como adquisición de las acciones o participaciones en el capital de una empresa, por lo que en este caso el método de adquisición se aplicó en las cuentas anuales consolidadas.

La adquisición de la participación se registró en las cuentas anuales individuales de la entidad adquirente (Mutua Madrileña), según lo indicado en las normas de registro y valoración de instrumentos financieros, particularmente los calificados como participaciones en empresas del grupo.

En las cuentas anuales consolidadas de la entidad adquirente se registró la operación de combinación de negocios siguiendo el método de adquisición.

Identificación de la empresa adquirente (Mutua Madrileña):

Se trata de una operación de combinación de negocios ciertamente ilustrativa, siendo la entidad adquirente Mutua Madrileña, y la entidad adquirida SegurCaixa Adeslas (negocio adquirido).

Como se ha indicado en el presente documento, la toma de control sobre el negocio adquirido es un aspecto imprescindible para poder considerar la operación como una combinación de negocios.

Mutua Madrileña adquirió el control sobre Segur Caixa Adeslas, sin asumir una participación superior al 50%, ya que consiguió tener la capacidad de dirigir las políticas de la entidad y disfrutar de los beneficios, según los acuerdos establecidos en el contrato marco, entre los cuales es interesante incidir en lo indicado por CaixaBank mediante la comunicación de hechos relevantes a la CNMV de fecha 14 de julio de 2011:

“En el marco de este acuerdo, entre otros aspectos, se ha establecido que Mutua Madrileña designará a la mitad de los consejeros de SegurCaixa Adeslas, incluyendo al Presidente, que será ejecutivo y tendrá voto dirimente, y CaixaBank designará a la otra mitad y además al Director General.”

Esta cesión del voto dirimente al Presidente del Consejo nombrado por Mutua Madrileña se adecua a la definición de disponer de la capacidad o poder de dirigir las políticas financieras del negocio, aspecto imprescindible para definir quién controla la compañía, pese a no tener más del 50% de acciones de la misma.

A consecuencia de la cesión del control en el momento de la venta, VidaCaixa integra su participación del 49% en SegurCaixa en sus cuentas anuales consolidadas por el método de la participación, al considerar dicha participación como una entidad asociada sobre la que no detenta el control.

Determinación de la fecha de adquisición

La fecha de adquisición se estableció en julio de 2011, fecha de control y de aprobación de la operación, por lo que la fecha de incorporación al perímetro de consolidación fue julio, mes a partir del cual los ingresos y resultados generados por SegurCaixa Adeslas se integraron en el Grupo Mutua Madrileña.

Cuantificación del coste de la combinación de negocios:

El coste de la combinación de negocios indicado anteriormente se presenta de forma esquemática a continuación:

Cuadro 7. Cálculo del coste de la combinación de negocios

COSTE DE LA COMBINACIÓN DE NEGOCIOS		
		Miles de euros
Activos entregados		
Efectivo	(1)	1.000.000
Acciones Aresa (a valor razonable)	(1)	150.000
Pasivos asumidos (emitidos por sociedad adquirente)	(2)	0
Acciones emitidas	(3)	0
Número de acciones emitidas x valor razonable (en base al valor de cotización o valor según patrimonio neto de la sociedad adquirida)		
Contraprestación contingente	(4)	32.058
TOTAL COSTE DE LA COMBINACIÓN DE NEGOCIOS	(1)+(2)+(3)+(4)	1.182.058

Fuente: elaboración propia a partir de la información de las cuentas anuales de Mutua Madrileña a 31 de diciembre de 2011.

El pago de la operación fue realizado a través de efectivo, más la aportación de unas acciones y un pago variable (denominado técnicamente contraprestación contingente o *earn-out*).

Respecto a la participación entregada en Aresa del 49,99%, conviene destacar que durante el ejercicio 2012, se aprobó la fusión por absorción de Aresa por parte de Segurcaixa Adeslas, mediante una ampliación de capital de la sociedad absorbente por un importe de 3.965 euros. Esta operación tiene el tratamiento de una fusión entre entidades del grupo, por lo que no es una combinación de negocios, y no tuvo efecto en las cuentas anuales consolidadas de Mutua Madrileña.

Respecto a los contraprestación contingente (pagos variables), tal como indican las cuentas anuales, las variaciones posteriores fueron registradas en las cuentas anuales del ejercicio 2012 (17.049 miles de euros) y 2013 (38.500 miles de euros) de Mutua Madrileña contra la cuenta de resultados.

Reconocimiento y valoración de los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos:

- En relación al reconocimiento de los activos, es interesante analizar los activos intangibles surgidos de la operación y su evolución desde 2011 a 2013, según la información publicada en las cuentas anuales consolidadas:

Cuadro 8. Detalle de activos intangibles adquiridos

Datos en miles de euros	2011	2012	2013
Marca	498.970	498.970	498.970
Red de distribución	581.667	581.667	581.667
Cartera de asegurados	303.907	261.566	240.836
Activos Intangibles	1.384.544	1.342.203	1.321.473

Fuente: elaboración propia a partir de la información de las cuentas anuales de Mutua Madrileña a 31 de diciembre de 2011, 2012 y 2013.

- Acuerdos de distribución en exclusiva firmados: incorporación a valor razonable.

La valoración posterior en 2013 se ha realizado bajo un escenario de continuidad. En consecuencia, bajo esa duración ilimitada asumida en los negocios, se han hecho proyecciones hasta el 2035, siendo el acuerdo entre los accionistas, CaixaBank y Mutua Madrileña de carácter indefinido.

- Marca:

Incorporación de la marca Adeslas y SegurCaixa en el balance por su valor razonable. Dicho valor razonable fue determinado a través del método de royalties con el método de la tasa interna de rentabilidad de un hipotético licenciatario. Dicho activo intangible fue calificado como de vida indefinida.

- Valor de la cartera de asegurados existentes a la fecha de adquisición de la participación.

Calificado como un activo intangible de vida definida, con una vida útil de 8-15 años.

- Respecto al reconocimiento de los pasivos asumidos:

Según la información publicada en las cuentas anuales consolidadas, los principales pasivos asumidos correspondieron a los pasivos por impuesto diferido asociado al registro de los activos intangibles, cuyo importe ascendió a 261.469 miles de euros.

Determinación del importe del fondo de comercio (en este caso fondo de comercio de consolidación):

Finalmente, del proceso de identificación de pasivos y activos asumidos surgió un fondo de comercio por un importe de 361.853 miles de euros en el momento de la adquisición en 2011, que en las cuentas del ejercicio 2013 se mantiene en libros sin haberse registrado deterioro alguno.

Cuadro 9. Cálculo del fondo de comercio en cuentas consolidadas

CÁLCULO DEL FONDO DE COMERCIO		
	Euros	Euros
(+) Total coste combinación de negocios	(1)	1.182.058
(Activos adquiridos - Pasivos asumidos adquirida)	(2)= (A-P)	1.640.211
<i>Activos recibidos a su valor razonable</i>		3.333.882
<i>Pasivos asumido a su valor razonable</i>		(1.693.671)
(-) 50% (Activos adquiridos - Pasivos asumidos adquirida)	(3)= (2)*50%	820.106
FONDO DE COMERCIO en Cuentas Consolidadas	(4)= (1)-(2)	361.953

Fuente: elaboración propia a partir de cuentas anuales a 31 de diciembre de 2011 de Mutua Madrileña.

Cabe destacar que en el cálculo del fondo de comercio de consolidación, a diferencia de las dos alternativas que ofrece la NIIF 3, la norma española de consolidación se decanta por la opción más conservadora de valorar los socios externos por su porcentaje en el valor razonable de los activos identificados y asumidos, sin incluir en dicha valoración el fondo de comercio atribuido a la participación no controladora (en este caso el 50% correspondiente a Vida-Caixa y a los socios minoritarios). De forma que el fondo de comercio se reconoció, en las cuentas consolidadas de Mutua Madrileña, solo hasta el límite de la participación de la dominante en la fecha de adquisición, en este caso el límite de la participación es el 50% adquirido por Mutua Madrileña.

Como se indica en las cuentas anuales consolidadas posteriores, dicho fondo de comercio es sometido al test de deterioro, para verificar su recuperabilidad, a partir de los flujos futuros previstos en un horizonte temporal de 35 años y las hipótesis de tasas de crecimiento y de descuento correspondientes en cada cierre.

7. Proceso de contabilización de las fusiones e información a publicar:

A continuación se presenta el proceso de contabilización de forma esquemática de las principales adquisiciones por fusión (operaciones más habituales de combinación de negocios entre entidades aseguradoras), así como la principal información a incluir en la memoria de la entidad adquirente.

7.1. Fusión por absorción (sin relación de dependencia previa)

Sociedad Absorbida:

1. Reapertura de la contabilidad.
2. Asientos de disolución:
 - i. Eliminación de la amortización acumulada y deterioro de valor.
 - ii. Ajustes de rectificación de valores con la cuenta "Resultados de fusión".
3. Traspaso en bloque del activo y del pasivo corriente y no corriente a la sociedad absorbente.
4. Incorporación de los socios a la sociedad absorbente, cobrando con las acciones de esta.

Se ha de destacar que a efectos de cambio de acciones se pueden pagar un máximo del 10% sobre el valor nominal en efectivo, de acuerdo con la definición de fusión en los términos del artículo 83 de la LIS.

Sociedad Absorbente:

1. Reapertura de la contabilidad.
2. Incremento de capital (emisión de acciones).
3. Recepción de los activos y pasivos de la sociedad absorbida (adquirida) por su valor razonable.
4. Contabilización, si procede, del fondo de comercio o diferencia negativa.
5. Incorporación de los socios a la sociedad absorbente, cobrando con acciones de esta.

7.2. Fusión por creación de una nueva sociedad

En este caso todas las sociedades que se fusionen acuerdan su disolución.

El primer paso consiste en determinar la sociedad adquirente y la sociedad adquirida.

Contabilidad de las sociedades disueltas:

1. Reapertura de la contabilidad.
2. Asientos de disolución (amortizaciones, deterioros y ajustes de fusión – estos últimos sólo por la sociedad calificada como adquirida).
3. Traspaso de activos y pasivo a la nueva sociedad.
4. Cobro en acciones de la nueva sociedad.
5. Abono a los accionistas en una cuenta del líquido resultante.
6. Entrega a los accionistas de las acciones de la nueva sociedad.

Contabilidad de las sociedades de nueva creación:

1. Determinación de la sociedad adquirente.
2. Emisión de las acciones de la nueva sociedad.
3. Recepción de los activos y pasivos de la sociedad adquirida a su valor razonable.
4. Recepción de los activos y pasivos de la Sociedad Adquirente a su valor antes de la fusión.

7.3. Información a incluir en la memoria:

Conforme esta establecido en la normativa relativa a la información a incluir en la memoria de las cuentas anuales relativa a las operaciones de combinación de negocios (según lo indicado en el PCEA), se ha de facilitar la información siguiente:

- Nombres de las empresas que participan en la combinación de negocios.
- Fecha de adquisición de la combinación de negocios.

- Forma jurídica de la operación.
- Motivos por los que se realiza la operación y factores que, en su caso, dan lugar al reconocimiento del fondo de comercio.
- Descripción del coste de la combinación.
- Importe de los activos y pasivos adquiridos.
- Pagos futuros máximos, si los hubiere.
- Ingresos y resultados imputables a las sociedades adquiridas.
- En su caso, motivos por los que la valoración es provisional.
- Activos por impuestos diferidos reconocidos con posterioridad a la combinación, si los hubiere.

8. Conclusiones

El mercado asegurador español presenta un panorama fragmentado por debajo de los grandes grupos aseguradores, que junto con las necesidades de mejorar en solvencia y rentabilidad, hace previsible pensar que aumentarán las operaciones de adquisición y fusión de entidades aseguradoras, denominadas combinación de negocios.

Los procesos de combinaciones de negocios deben ubicarse en el contexto amplio de las estrategias de negocios y empresariales, como fundamento del cumplimiento de los diversos objetivos que persigue el adquirente, como el crecimiento, la expansión de las primas, aumento de la cuota de mercado y el incremento de la riqueza de los accionistas...

Una combinación de negocios es una operación en la que una entidad adquiere el control de uno o varios negocios.

Un negocio es un conjunto integrado de actividades y activos susceptibles de ser dirigidos y gestionados con el propósito de proporcionar un rendimiento, menores costes u otros beneficios económicos directamente a sus propietarios o partícipes, como puede ser una cartera de seguros, entre otros.

Las combinaciones de negocios pueden instrumentalizarse de diferentes formas jurídicas, entre las que destacan la adquisición de acciones o participaciones, fusiones, escisiones y etc... siempre teniendo en consideración las limitaciones indicadas en la LME y en el ROSSP.

En función de la tipología de adquisición, el método de adquisición se aplicará sobre las cuentas anuales individuales o consolidadas.

Las formaciones de negocios conjuntos (*joint ventures*) o la adquisición de un activo o un grupo de activos que no constituya un negocio no son combinaciones de negocios, ya que no existe control propiamente.

Una combinación de negocios debe contabilizarse mediante la aplicación del método de adquisición, que supondrá:

- Identificar la empresa adquirente. La entidad adquirente es aquella que obtiene el control sobre el negocio adquirido que, como regla general, coincide con aquella que entrega una contraprestación a cambio del mismo.

En cualquier caso, se atenderá a la realidad económica, y no solo a la jurídica de la combinación, para identificar a la empresa adquirente.

- Determinar la fecha de adquisición: la fecha de adquisición es la fecha en la que el adquirente obtiene el control de la adquirida.
- Cuantificar el coste de la combinación de negocios.

- Reconocer y valorar los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos: aspecto que requerirá la obtención de valoraciones de tasadores autorizados, informes actuariales, valoraciones de inversiones financieras, entre otras, etc.

En general, las partidas reconocidas en la fecha de adquisición se valoran posteriormente siguiendo las normas de registro y valoración que resulten de aplicación en cada caso. Sin embargo, como excepción, existen requisitos específicos para la contabilización de los pasivos contingentes, activos por indemnización y activos por contraprestación contingente no reconocidos en la fecha de adquisición, cuando surge una diferencia negativa de combinaciones de negocios.

La norma establece principios para reconocer y medir los activos identificables adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier participación minoritaria en la adquirida. Cualquier clasificación o designación realizada al reconocer estas partidas debe realizarse de acuerdo con los términos contractuales, condiciones económicas, políticas contables y de operación de la adquirente y otros factores que existan en la fecha de la adquisición.

- Determinar el importe del Fondo de Comercio o de la diferencia negativa.

Una de las principales obligaciones de los miembros de la dirección de una entidad aseguradora es la generación de valor para el accionista. En este sentido las operaciones de adquisición, como hemos visto en el capítulo de objetivos buscan diferentes hitos.

Los aspectos más significativos a tener en consideración por la dirección financiera de la entidad adquirente corresponderán a:

- El tratamiento fiscal a aplicar, de forma que se puedan optimizar las salidas futuras de cash por cargas impositivas.

Esta decisión repercutirá en el fondo de comercio registrado, ya que el fondo de comercio corresponde a la diferencia entre los activos identificados y los pasivos asumidos a valor razonable, y su correspondiente efecto fiscal, en el caso que la operación no se acoja al régimen especial, no se registrarán activos ni pasivos por impuestos diferidos derivados de las plusvalías y minusvalías identificadas, con lo que el importe del fondo de comercio se verá modificado, en función del régimen fiscal aplicado en la operación.

- En caso de existencia de pagos contingentes, determinación del precio pagado, mediante la determinación del coste de adquisición, que como hemos visto comprende tanto el efectivo pagado, como los activos entregados, y las denominadas contraprestaciones contingentes a pagar en el futuro, que deben ser estimadas en el momento de adquisición, como es el caso de los pagos variables.

Las diferencias entre los pagos variables que se realicen en el futuro y los estimados inicialmente incidirán en la cuenta de resultados futura.

- Evaluar la posibilidad de existencias de contingencias en la fecha de adquisición, así como su registro, ya que, de igual forma que el tratamiento fiscal, el posible registro de contingencias incidirá de forma directa en el fondo de comercio generado y los resultados futuros de la entidad.
- Evaluar las partidas que no forman parte de la combinación de negocios, que se registran de forma separada. Como ejemplos cabe citar, la liquidación de relaciones preexistentes entre adquirente y adquirida, etc.
- Determinación de la totalidad de activos intangibles adquiridos, tales como cartera de asegurados, acuerdos de distribución, etc. intentando evitar la simplificación del proceso y generando un mayor fondo de comercio.

En este sentido se han presentado las ventajas e inconvenientes del registro de un fondo de comercio versus la determinación de activos intangibles, tanto en el ámbito de Solvencia II como tributario, y su posible impacto sobre los resultados futuros, así como sus efectos sobre la futura distribución de dividendos.

La normativa prevé un periodo de contabilidad provisional de un año para poder finalizar el proceso de asignación de activos y pasivos dada la complejidad de este proceso, en los casos en que durante el periodo de valoración provisional se obtenga información adicional sobre hechos o circunstancias existentes en la fecha de adquisición.

Se ha seleccionado y expuesto la adquisición de SegurCaixa Adeslas por parte de Mutua Madrileña al considerarse como un caso ilustrativo de una combinación de negocios, que ilustra el concepto de control sin adquirir más del 50% de participación, y el efecto de los pagos contingentes, o la identificación de activos intangibles propios de entidades aseguradoras, entre otros aspectos.

Finalmente se ha presentado en el presente estudio la mecánica contable del registro de la operación, como último paso del proceso de registro contable de la combinación de negocios, y la información a revelar en la memoria de las cuentas anuales que permita a los usuarios evaluar la naturaleza y los efectos financieros de la adquisición.

Tal como se ha indicado en la presentación, la situación del mercado, la implantación de Solvencia II y las necesidades de mejora de rentabilidad implicarán en un futuro cercano un aumento de fusiones y adquisiciones, como las que ya se han visto en el sector de bancaseguros, las previsibles operaciones entre mutualidades o la previsible venta de CESCE, de forma que la óptima aplicación de la normativa relativa a las combinaciones de negocios será de especial atención por parte de la dirección de las entidades adquirentes en estos procesos.

9. Bibliografía

Artículos:

CAÑIBANO, L. y GISBERT. “Principales cambios en la valoración contable de los activos intangibles”. Revista del Instituto de Estudios Económicos nº4, 2003 págs: 187-221.

CAÑIBANO, L. y GISBERT. “Los activos intangibles en el nuevo plan contable” Revista del Instituto de Estudios Económicos nº2-3, 2007.

GONZALEZ ANGULO, J.A. “Combinaciones de Negocios” ICAC

HERREROS, J. y LARBURU, I. “Aspectos relevantes en la auditoría de las combinaciones de negocios”, Partida Doble núm. 202 (2008), págs. 36-46.

LÓPEZ BARAJAS DE LA PUERTA. “La gestión de activos y recursos intangibles: Una oportunidad para las empresas, los gerentes de riesgos, y el mercado asegurador”. Gerencia de Riesgos y Seguros núm. 110 (2011), págs. 47-60.

MAESTRO MARTÍNEZ J.L. “La Cesión de Cartera: Aspectos Jurídico-Contables”. Revista Española de Seguros: Publicación doctrinal de derecho y economía de los seguros privados núm. 141 (2010), págs.53-87.

URÍA MENENDEZ “El Régimen Fiscal de las Modificaciones Estructurales en la LIS” Actualidad Jurídica Uría Menéndez / 25-2010, págs. 47-60.

Libros:

LIZANDA CUEVAS, J.M. “Contabilidad y fiscalidad de las combinaciones de negocios y otras operaciones societarias”, J. M. BOSCH, 2012.

OCÓN GONZÁLEZ, P. “Embedded Value Aplicado al Ramo No VIDA”. Fundación Mapfre, 2011.

Capítulos de libro:

KPMG. “Combinaciones de negocios en cuentas anuales individuales y consolidadas”. En KPMG. Plan General de Contabilidad: Comentarios y Desarrollos. 2ª ed. Madrid Aranzadi, 2012, págs. 1.297-1.409.

Informes:

DGSFP. Seguros y Fondos de Pensiones Informe 2013. Editado por Ministerio de Economía y Competitividad.

IAA. International Actuarial Standard of Practice N° 11. Practice Guideline, 2008.

Fuentes de internet:

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP).
<<http://www.dgsfp.mineco.es/>>

eIFRS Foundation and the IASB. <<http://eifrs.ifrs.org/eifrs/Menu>>

Investigación Cooperativa entre Entidades Aseguradoras y Fondos de Pensiones (ICEA).
<<http://www.icea.es/es-ES/Paginas/home.aspx>>

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).
<<http://www.icac.meh.es/>>

KPMG. <<http://www.kpmg.com/es/es/paginas/default.aspx>>

MAZARS. <<http://www.mazars.es/>>

PWC. <<http://www.pwc.es/>>

Fuentes oficiales:

CÓDIGO DE COMERCIO (Real Decreto de 22 de agosto de 1885, modificado en numerosas ocasiones posteriores).

DIRECTIVA 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 25 de noviembre de 2009 sobre el seguro de vida, al acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Diario Oficial de la Unión Europea de 17 de diciembre de 2009).

LEY 3/2009, de 3 de abril de 2009, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (BOE de 4 de abril de 2009).

REAL DECRETO Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (BOE 3 de julio de 2010).

REAL DECRETO Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados (BOE de 5 de noviembre de 2004).

REAL DECRETO 2486/1998 por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los seguros privados (BOE de 25 de noviembre de 1998).

REAL DECRETO LEGISLATIVO 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (BOE de 11 de marzo de 2004).

REAL DECRETO 1317/2008, de 24 de julio, por el que se aprueba el Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras (BOE de 11 de septiembre de 2008).

REAL DECRETO 1736/2010 de 23 de diciembre, por el que se modifica el Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras (BOE de 30 de diciembre de 2010).

REAL DECRETO 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (BOE de 20 de noviembre de 2007).

REGLAMENTO (CE) Nº 459/2009 DE LA COMISIÓN, de 3 de junio de 2009, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera 3 (Diario Oficial de la Unión Europea de 12 de junio de 2009).

Xoan Jovaní Guiral

Nacido en Barcelona, el 5 de diciembre de 1979.

Licenciado en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad Autónoma de Barcelona. Postgrado en Auditoría y Contabilidad por la Universidad de Barcelona y miembro del ROAC.

En septiembre del 2002 me incorporé a MAZARS Auditores, donde he desarrollado mi carrera profesional como auditor hasta el día de hoy, en que realizo la función de Senior Manager.

Durante mi trayectoria profesional he participado en la auditoría de entidades de servicios y del ámbito asegurador, así como en diversos procesos de adquisición.

Anexo - Glosario

Adquirida: El negocio o negocios cuyo control obtiene la adquirente en una combinación de negocios.

Activo intangible: Un activo identificable de carácter no monetario y sin sustancia física.

Adquirente: La entidad que obtiene el control de la adquirida.

Combinación de negocios: Una transacción u otro suceso en el que una adquirente obtiene el control de uno o más negocios. Las transacciones se denominan algunas veces “verdaderas fusiones” o “fusiones entre iguales”. También son combinaciones de negocios en el sentido en que se utiliza el término en esta NIIF.

Contraprestación contingente: Generalmente, una obligación de la adquirente de transferir activos adicionales o instrumentos de patrimonio a los anteriores propietarios de una adquirida como parte de un intercambio para el control de esta si ocurren determinados sucesos futuros o se cumplen ciertas condiciones. Sin embargo, la contraprestación contingente también puede dar a la adquirente el derecho a recuperar contraprestaciones previamente transferidas si se cumplen determinadas condiciones.

D.A.C. (*Deferred Acquisition Cost*): Activos no registrados por la entidad adquirida por los que la adquirida ha desembolsado parte del precio de adquisición.

Entidad mutualista: Una entidad, distinta de las que son propiedad del inversor, que proporciona directamente a sus propietarios, miembros o partícipes dividendos, costos más bajos u otros beneficios económicos. Por ejemplo, una compañía de seguros de carácter mutualista, cooperativa de crédito y una entidad cooperativa son todas ellas entidades de carácter mutualista.

Fecha de adquisición: Fecha en la que la adquirente obtiene el control sobre la adquirida.

Fondo de comercio: Un activo que representa los beneficios económicos futuros que surgen de otros activos adquiridos en una combinación de negocios que no están identificados individualmente ni reconocidos de forma separada.

Insumo: Todo recurso económico que elabora, o tiene la capacidad de elaborar, productos si se les aplica uno o más procesos. Algunos ejemplos incluyen activos no corrientes (activos intangibles o derechos a utilizar activos no corrientes), propiedad intelectual, la capacidad de acceder a materiales o derechos necesarios y empleados.

IASP: *International Actuarial Standard of Practice Guideline.*

IFRS: *International Financial Reporting Standard.*

Negocio: Un conjunto integrado de actividades y activos susceptibles de ser dirigidos y gestionados con el propósito de proporcionar una rentabilidad en forma de dividendos, menores costos u otros beneficios económicos directamente a los inversores u otros propietarios, miembros o partícipes.

Proceso: Todo sistema, norma, protocolo, convención o regla que aplicado a un insumo o insumos, elabora o tiene la capacidad de elaborar productos. Son ejemplos los procesos de gestión estratégicos, de operación y de gestión de recursos. Estos procesos habitualmente están documentados, pero una plantilla de trabajadores organizada que tenga la necesaria formación y experiencia, siguiendo reglas y convenciones, puede proporcionar los procesos necesarios susceptibles de aplicarse a los insumos para elaborar productos. (Habitualmente, contabilidad, facturación, nóminas y otros sistemas administrativos no son procesos utilizados para elaborar productos.)

Producto: El resultado de insumos y procesos aplicados a estos que proporcionan o tienen la capacidad de proporcionar una rentabilidad en forma de dividendos, menores costos u otros beneficios económicos directamente a los inversores u otros propietarios, miembros o partícipes.

SCR – Solvency Capital Requirement: Es el capital que la entidad aseguradora necesita para hacer frente a las posibles pérdidas económicas que se pueden originar en un horizonte temporal de un año con un nivel de confianza de 99,5% y el capital disponible a la fecha de valoración, en el marco de Solvencia II.

Socios minoritarios: El patrimonio de una sociedad dependiente o filial no atribuible, directa o indirectamente, a la sociedad dominante (controladora).

Valor razonable: Valor razonable es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de la medición.

Valor actual del negocio o PVIF: Es igual al valor actual de los beneficios contables futuros esperados de la cartera en vigor a la fecha de valoración, después de impuestos, calculado en base a tasas sin riesgo y descontado a la curva sin riesgo. El PVIF incluye “el valor intrínseco” de las opciones y garantías financieras concedidas a los asegurados.

Voto dirimente: Es el que, en los órganos colegiados o parlamentarios, sirve para decidir un asunto cuya votación ha terminado igualada. Este voto usualmente se concede al presidente del organismo. En caso de empate y a fin de terminar el impasse, el presidente tiene un voto adicional o bien un voto de mayor valor que rompe el punto muerto y resuelve el asunto.

COLECCIÓN “CUADERNOS DE DIRECCIÓN ASEGURADORA”

Master en Dirección de Entidades Aseguradoras y Financieras
Facultad de Economía y Empresa. Universidad de Barcelona

PUBLICACIONES

- 1.- Francisco Abián Rodríguez: “Modelo Global de un Servicio de Prestaciones Vida y su interrelación con Suscripción” 2005/2006
- 2.- Erika Johanna Aguilar Olaya: “Gobierno Corporativo en las Mutualidades de Seguros” 2005/2006
- 3.- Alex Aguyé Casademunt: “La Entidad Multicanal. Elementos clave para la implantación de la Estrategia Multicanal en una entidad aseguradora” 2009/2010
- 4.- José María Alonso-Rodríguez Piedra: “Creación de una plataforma de servicios de siniestros orientada al cliente” 2007/2008
- 5.- Jorge Alvez Jiménez: “innovación y excelencia en retención de clientes” 2009/2010
- 6.- Anna Aragonés Palom: “El Cuadro de Mando Integral en el Entorno de los seguros Multirriesgo” 2008/2009
- 7.- Maribel Avila Ostos: “La tele-suscripción de Riesgos en los Seguros de Vida” 2009/20010
- 8.- Mercé Bascompte Riquelme: “El Seguro de Hogar en España. Análisis y tendencias” 2005/2006
- 9.- Aurelio Beltrán Cortés: “Bancaseguros. Canal Estratégico de crecimiento del sector asegurador” 2010/2011
- 10.- Manuel Blanco Alpuente: “Delimitación temporal de cobertura en el seguro de responsabilidad civil. Las cláusulas claims made” 2008/2009
- 11.- Eduard Blanxart Raventós: “El Gobierno Corporativo y el Seguro D & O” 2004/2005
- 12.- Rubén Bouso López: “El Sector Industrial en España y su respuesta aseguradora: el Multirriesgo Industrial. Protección de la empresa frente a las grandes pérdidas patrimoniales” 2006/2007
- 13.- Kevin van den Boom: “El Mercado Reasegurador (Cedentes, Brokers y Reaseguradores). Nuevas Tendencias y Retos Futuros” 2008/2009
- 14.- Laia Bruno Sazatornil: “L’ètica i la rentabilitat en les companyies asseguradores. Proposta de codi deontològic” 2004/2005
- 15.- María Dolores Caldés Llopis: “Centro Integral de Operaciones Vida” 2007/2008
- 16.- Adolfo Calvo Llorca: “Instrumentos legales para el recobro en el marco del seguro de crédito” 2010/2011
- 17.- Ferran Camprubí Baiges: “La gestión de las inversiones en las entidades aseguradoras. Selección de inversiones” 2010/2011
- 18.- Joan Antoni Carbonell Aregall: “La Gestió Internacional de Sinistres d’Automòbil amb Resultat de Danys Materials” 2003-2004
- 19.- Susana Carmona Llevadot: “Viabilidad de la creación de un sistema de Obra Social en una entidad aseguradora” 2007/2008
- 20.- Sergi Casas del Alcazar: “El PPlan de Contingencias en la Empresa de Seguros” 2010/2011
- 21.- Francisco Javier Cortés Martínez: “Análisis Global del Seguro de Decesos” 2003-2004
- 22.- María Carmen Ceña Nogué: “El Seguro de Comunidades y su Gestión” 2009/2010
- 23.- Jordi Cots Paltor: “Control Interno. El auto-control en los Centros de Siniestros de Automóviles” 2007/2008
- 24.- Montserrat Cunillé Salgado: “Los riesgos operacionales en las Entidades Aseguradoras” 2003-2004

- 25.- Ricard Doménech Pagés: "La realidad 2.0. La percepción del cliente, más importante que nunca" 2010/2011
- 26.- Luis Domínguez Martínez: "Formas alternativas para la Cobertura de Riesgos" 2003-2004
- 27.- Marta Escudero Cutal: "Solvencia II. Aplicación práctica en una entidad de Vida" 2007/2008
- 28.- Salvador Esteve Casablanca: "La Dirección de Reaseguro. Manual de Reaseguro" 2005/2006
- 29.- Alvaro de Falguera Gaminde: "Plan Estratégico de una Correduría de Seguros Náuticos" 2004/2005
- 30.- Isabel Mª Fernández García: "Nuevos aires para las Rentas Vitalicias" 2006/2007
- 31.- Eduard Fillet Catarina: "Contratación y Gestión de un Programa Internacional de Seguros" 2009/2010
- 32.- Pablo Follana Murcia: "Métodos de Valoración de una Compañía de Seguros. Modelos Financieros de Proyección y Valoración consistentes" 2004/2005
- 33.- Juan Fuentes Jassé: "El fraude en el seguro del Automóvil" 2007/2008
- 34.- Xavier Gabarró Navarro: ""El Seguro de Protección Jurídica. Una oportunidad de Negocio"" 2009/2010
- 35.- Josep María Galcerá Gombau: "La Responsabilidad Civil del Automóvil y el Daño Corporal. La gestión de siniestros. Adaptación a los cambios legislativos y propuestas de futuro" 2003-2004
- 36.- Luisa García Martínez: "El Carácter tuitivo de la LCS y los sistemas de Defensa del Asegurado. Perspectiva de un Operador de Banca Seguros" 2006/2007
- 37.- Fernando García Giralt: "Control de Gestión en las Entidades Aseguradoras" 2006/2007
- 38.- Jordi García-Muret Ubis: "Dirección de la Sucursal. D. A. F. O." 2006/2007
- 39.- David Giménez Rodríguez: "El seguro de Crédito: Evolución y sus Canales de Distribución" 2008/2009
- 40.- Juan Antonio González Arriete: "Línea de Descuento Asegurada" 2007/2008
- 41.- Miquel Gotés Grau: "Assegurances Agràries a BancaSeguros. Potencial i Sistema de Comercialització" 2010/2011
- 42.- Jesús Gracia León: "Los Centros de Siniestros de Seguros Generales. De Centros Operativos a Centros Resolutivos. De la optimización de recursos a la calidad de servicio" 2006/2007
- 43.- José Antonio Guerra Díez: "Creación de unas Tablas de Mortalidad Dinámicas" 2007/2008
- 44.- Santiago Guerrero Caballero: "La politización de las pensiones en España" 2010/2011
- 45.- Francisco J. Herencia Conde: "El Seguro de Dependencia. Estudio comparativo a nivel internacional y posibilidades de desarrollo en España" 2006/2007
- 46.- Francisco Javier Herrera Ruiz: "Selección de riesgos en el seguro de Salud" 2009/2010
- 47.- Alicia Hoya Hernández: "Impacto del cambio climático en el reaseguro" 2008/2009
- 48.- Jordi Jiménez Baena: "Creación de una Red de Agentes Exclusivos" 2007/2008
- 49.- Oriol Jorba Cartoixà: "La oportunidad aseguradora en el sector de las energías renovables" 2008/2009
- 50.- Anna Juncá Puig: "Una nueva metodología de fidelización en el sector asegurador" 2003/2004
- 51.- Ignacio Lacalle Goría: "El artículo 38 Ley Contrato de Seguro en la Gestión de Siniestros. El procedimiento de peritos" 2004/2005
- 52.- Mª Carmen Lara Ortíz: "Solvencia II. Riesgo de ALM en Vida" 2003/2004
- 53.- Haydée Noemí Lara Téllez: "El nuevo sistema de Pensiones en México" 2004/2005
- 54.- Marta Leiva Costa: "La reforma de pensiones públicas y el impacto que esta modificación supone en la previsión social" 2010/2011

- 55.- Victoria León Rodríguez: "Problemàtica del aseguramiento de los Jóvenes en la política comercial de las aseguradoras" 2010/2011
- 56.- Pilar Lindín Soriano: "Gestión eficiente de pólizas colectivas de vida" 2003/2004
- 57.- Víctor Lombardero Guarner: "La Dirección Económico Financiera en el Sector Asegurador" 2010/2011
- 58.- Maite López Aladros: "Análisis de los Comercios en España. Composición, Evolución y Oportunidades de negocio para el mercado asegurador" 2008/2009
- 59.- Josep March Arranz: "Los Riesgos Personales de Autónomos y Trabajadores por cuenta propia. Una visión de la oferta aseguradora" 2005/2006
- 60.- Miquel Maresch Camprubí: "Necesidades de organización en las estructuras de distribución por mediadores" 2010/2011
- 61.- José Luis Marín de Alcaraz: "El seguro de impago de alquiler de viviendas" 2007/2008
- 62.- Miguel Ángel Martínez Boix: "Creatividad, innovación y tecnología en la empresa de seguros" 2005/2006
- 63.- Susana Martínez Corveira: "Propuesta de Reforma del Baremo de Autos" 2009/2010
- 64.- Inmaculada Martínez Lozano: "La Tributación en el mundo del seguro" 2008/2009
- 65.- Dolors Melero Montero: "Distribución en bancaseguros: Actuación en productos de empresas y gerencia de riesgos" 2008/2009
- 66.- Josep Mena Font: "La Internalización de la Empresa Española" 2009/2010
- 67.- Angela Milla Molina: "La Gestión de la Previsión Social Complementaria en las Compañías de Seguros. Hacia un nuevo modelo de Gestión" 2004/2005
- 68.- Montserrat Montull Rossón: "Control de entidades aseguradoras" 2004/2005
- 69.- Eugenio Morales González: "Oferta de licuación de patrimonio inmobiliario en España" 2007/2008
- 70.- Lluís Morales Navarro: "Plan de Marketing. División de Bancaseguros" 2003/2004
- 71.- Sonia Moya Fernández: "Creación de un seguro de vida. El éxito de su diseño" 2006/2007
- 72.- Rocio Moya Morón: "Creación y desarrollo de nuevos Modelos de Facturación Electrónica en el Seguro de Salud y ampliación de los modelos existentes" 2008/2009
- 73.- María Eugenia Mugerza Goya: "Bancaseguros. La comercialización de Productos de Seguros No Vida a través de redes bancarias" 2005/2006
- 74.- Ana Isabel Mullor Cabo: "Impacto del Envejecimiento en el Seguro" 2003/2004
- 75.- Estefanía Nicolás Ramos: "Programas Multinacionales de Seguros" 2003/2004
- 76.- Santiago de la Nogal Mesa: "Control interno en las Entidades Aseguradoras" 2005/2006
- 77.- Antonio Nolasco Gutiérrez: "Venta Cruzada. Mediación de Seguros de Riesgo en la Entidad Financiera" 2006/2007
- 78.- Francesc Ocaña Herrera: "Bonus-Malus en seguros de asistencia sanitaria" 2006/2007
- 79.- Antonio Olmos Francino: "El Cuadro de Mando Integral: Perspectiva Presente y Futura" 2004/2005
- 80.- Luis Palacios García: "El Contrato de Prestación de Servicios Logísticos y la Gerencia de Riesgos en Operadores Logísticos" 2004/2005
- 81.- Jaume Paris Martínez: "Segmento Discapacitados. Una oportunidad de Negocio" 2009/2010
- 82.- Martín Pascual San Martín: "El incremento de la Longevidad y sus efectos colaterales" 2004/2005
- 83.- Montserrat Pascual Villacampa: "Proceso de Tarificación en el Seguro del Automóvil. Una perspectiva técnica" 2005/2006

- 84.- Marco Antonio Payo Aguirre: "La Gerencia de Riesgos. Las Compañías Cautivas como alternativa y tendencia en el Risk Management" 2006/2007
- 85.- Patricia Pérez Julián: "Impacto de las nuevas tecnologías en el sector asegurador" 2008/2009
- 86.- María Felicidad Pérez Soro: "La atención telefónica como transmisora de imagen" 2009/2010
- 87.- Marco José Piccirillo: "Ley de Ordenación de la Edificación y Seguro. Garantía Decenal de Daños" 2006/2007
- 88.- Irene Plana Güell: "Sistemas d'Informació Geogràfica en el Sector Assegurador" 2010/2011
- 89.- Sonia Plaza López: "La Ley 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal" 2003/2004
- 90.- Pere Pons Pena: "Identificación de Oportunidades comerciales en la Provincia de Tarragona" 2007/2008
- 91.- María Luisa Postigo Díaz: "La Responsabilidad Civil Empresarial por accidentes del trabajo. La Prevención de Riesgos Laborales, una asignatura pendiente" 2006/2007
- 92.- Jordi Pozo Tamarit: "Gerencia de Riesgos de Terminales Marítimas" 2003/2004
- 93.- Francesc Pujol Niñerola: "La Gerencia de Riesgos en los grupos multisectoriales" 2003-2004
- 94.- M^a del Carmen Puyol Rodríguez: "Recursos Humanos. Breve mirada en el sector de Seguros" 2003/2004
- 95.- Antonio Miguel Reina Vidal: "Sistema de Control Interno, Compañía de Vida. Bancaseguros" 2006/2007
- 96.- Marta Rodríguez Carreiras: "Internet en el Sector Asegurador" 2003/2004
- 97.- Juan Carlos Rodríguez García: "Seguro de Asistencia Sanitaria. Análisis del proceso de tramitación de Actos Médicos" 2004/2005
- 98.- Mónica Rodríguez Nogueiras: "La Cobertura de Riesgos Catastróficos en el Mundo y soluciones alternativas en el sector asegurador" 2005/2006
- 99.- Susana Roquet Palma: "Fusiones y Adquisiciones. La integración y su impacto cultural" 2008/2009
- 100.- Santiago Rovira Obradors: "El Servei d'Assegurances. Identificació de les variables clau" 2007/2008
- 101.- Carlos Ruano Espí: "Microseguro. Una oportunidad para todos" 2008/2009
- 102.- Mireia Rubio Cantisano: "El Comercio Electrónico en el sector asegurador" 2009/2010
- 103.- María Elena Ruíz Rodríguez: "Análisis del sistema español de Pensiones. Evolución hacia un modelo europeo de Pensiones único y viabilidad del mismo" 2005/2006
- 104.- Eduardo Ruiz-Cuevas García: "Fases y etapas en el desarrollo de un nuevo producto. El Taller de Productos" 2006/2007
- 105.- Pablo Martín Sáenz de la Pascua: "Solvencia II y Modelos de Solvencia en Latinoamérica. Sistemas de Seguros de Chile, México y Perú" 2005/2006
- 106.- Carlos Sala Farré: "Distribución de seguros. Pasado, presente y tendencias de futuro" 2008/2009
- 107.- Ana Isabel Salguero Matarín: "Quién es quién en el mundo del Plan de Pensiones de Empleo en España" 2006/2007
- 108.- Jorge Sánchez García: "El Riesgo Operacional en los Procesos de Fusión y Adquisición de Entidades Aseguradoras" 2006/2007
- 109.- María Angels Serral Floreta: "El lucro cesante derivado de los daños personales en un accidente de circulación" 2010/2011
- 110.- David Serrano Solano: "Metodología para planificar acciones comerciales mediante el análisis de su impacto en los resultados de una compañía aseguradora de No Vida" 2003/2004

- 111.- Jaime Siberta Durán: "Calidad. Obtención de la Normativa ISO 9000 en un centro de Atención Telefónica" 2003/2004
- 112.- María Jesús Suárez González: "Los Poolings Multinacionales" 2005/2006
- 113.- Miguel Torres Juan: "Los siniestros IBNR y el Seguro de Responsabilidad Civil" 2004/2005
- 114.- Carlos Travé Babiano: "Provisiones Técnicas en Solvencia II. Valoración de las provisiones de siniestros" 2010/2011
- 115.- Rosa Viciano García: "Banca-Seguros. Evolución, regulación y nuevos retos" 2007/2008
- 116.- Ramón Vidal Escobosa: "El baremo de Daños Personales en el Seguro de Automóviles" 2009/2010
- 117.- Tomás Wong-Kit Ching: "Análisis del Reaseguro como mitigador del capital de riesgo" 2008/2009
- 118.- Yibo Xiong: "Estudio del mercado chino de Seguros: La actualidad y la tendencia" 2005/2006
- 119.- Beatriz Bernal Callizo: "Póliza de Servicios Asistenciales" 2003/2004
- 120.- Marta Bové Badell: "Estudio comparativo de evaluación del Riesgo de Incendio en la Industria Química" 2003/2004
- 121.- Ernest Castellón Teixidó: "La edificación. Fases del proceso, riesgos y seguros" 2004/2005
- 122.- Sandra Clusella Giménez: "Gestió d'Actius i Passius. Inmunització Financera" 2004/2005
- 123.- Miquel Crespí Argemí: "El Seguro de Todo Riesgo Construcción" 2005/2006
- 124.- Yolanda Dengra Martínez: "Modelos para la oferta de seguros de Hogar en una Caja de Ahorros" 2007/2008
- 125.- Marta Fernández Ayala: "El futuro del Seguro. Bancaseguros" 2003/2004
- 126.- Antonio Galí Isus: "Inclusión de las Energías Renovables en el sistema Eléctrico Español" 2009/2010
- 127.- Gloria Gorbea Bretones: "El control interno en una entidad aseguradora" 2006/2007
- 128.- Marta Jiménez Rubio: "El procedimiento de tramitación de siniestros de daños materiales de automóvil: análisis, ventajas y desventajas" 2008/2009
- 129.- Lorena Alejandra Libson: "Protección de las víctimas de los accidentes de circulación. Comparación entre el sistema español y el argentino" 2003/2004
- 130.- Mario Manzano Gómez: "La responsabilidad civil por productos defectuosos. Solución aseguradora" 2005/2006
- 131.- Àlvar Martín Botí: "El Ahorro Previsión en España y Europa. Retos y Oportunidades de Futuro" 2006/2007
- 132.- Sergio Martínez Olivé: "Construcción de un modelo de previsión de resultados en una Entidad Aseguradora de Seguros No Vida" 2003/2004
- 133.- Pilar Miracle Vázquez: "Alternativas de implementación de un Departamento de Gestión Global del Riesgo. Aplicado a empresas industriales de mediana dimensión" 2003/2004
- 134.- María José Morales Muñoz: "La Gestión de los Servicios de Asistencia en los Multirriesgo de Hogar" 2007/2008
- 135.- Juan Luis Moreno Pedroso: "El Seguro de Caución. Situación actual y perspectivas" 2003/2004
- 136.- Rosario Isabel Pastrana Gutiérrez: "Creació d'una empresa de serveis socials d'atenció a la dependència de les persones grans enfocada a productes d'assegurances" 2007/2008
- 137.- Joan Prat Rifá: "La Previsió Social Complementaria a l'Empresa" 2003/2004
- 138.- Alberto Sanz Moreno: "Beneficios del Seguro de Protección de Pagos" 2004/2005

- 139.- Judith Safont González: "Efectes de la contaminació i del estils de vida sobre les assegurances de salut i vida" 2009/2010
- 140.- Carles Soldevila Mejías: "Models de gestió en companyies d'assegurances. Outsourcing / Insourcing" 2005/2006
- 141.- Olga Torrente Pascual: "IFRS-19 Retribuciones post-empleo" 2003/2004
- 142.- Annabel Roig Navarro: "La importancia de las mutualidades de previsión social como complementarias al sistema publico" 2009/2010
- 143.- José Angel Ansón Tortosa: "Gerencia de Riesgos en la Empresa española" 2011/2012
- 144.- María Mercedes Bernués Burillo: "El permiso por puntos y su solución aseguradora" 2011/2012
- 145.- Sònia Beulas Boix: "Prevención del blanqueo de capitales en el seguro de vida" 2011/2012
- 146.- Ana Borràs Pons: "Teletrabajo y Recursos Humanos en el sector Asegurador" 2011/2012
- 147.- María Asunción Cabezas Bono: "La gestión del cliente en el sector de bancaseguros" 2011/2012
- 148.- María Carrasco Mora: "Matching Premium. New approach to calculate technical provisions Life insurance companies" 2011/2012
- 149.- Eduard Huguet Palouzie: "Las redes sociales en el Sector Asegurador. Plan social-media. El Community Manager" 2011/2012
- 150.- Laura Monedero Ramírez: "Tratamiento del Riesgo Operacional en los 3 pilares de Solvencia II" 2011/2012
- 151.- Salvador Obregón Gomá: "La Gestión de Intangibles en la Empresa de Seguros" 2011/2012
- 152.- Elisabet Ordóñez Somolinos: "El sistema de control Interno de la Información Financiera en las Entidades Cotizadas" 2011/2012
- 153.- Gemma Ortega Vidal: "La Mediación. Técnica de resolución de conflictos aplicada al Sector Asegurador" 2011/2012
- 154.- Miguel Ángel Pino García: "Seguro de Crédito: Implantación en una aseguradora multirramo" 2011/2012
- 155.- Genevieve Thibault: "The Costumer Experience as a Sorce of Competitive Advantage" 2011/2012
- 156.- Francesc Vidal Bueno: "La Mediación como método alternativo de gestión de conflictos y su aplicación en el ámbito asegurador" 2011/2012
- 157.- Mireia Arenas López: "El Fraude en los Seguros de Asistencia. Asistencia en Carretera, Viaje y Multirriesgo" 2012/2013
- 158.- Lluís Fernández Rabat: "El proyecto de contratos de Seguro-IFRS4. Expectativas y realidades" 2012/2013
- 159.- Josep Ferrer Arilla: "El seguro de decesos. Presente y tendencias de futuro" 2012/2013
- 160.- Alicia García Rodríguez: "El Cuadro de Mando Integral en el Ramo de Defensa Jurídica" 2012/2013
- 161.- David Jarque Solsona: "Nuevos sistemas de suscripción en el negocio de vida. Aplicación en el canal bancaseguros" 2012/2013
- 162.- Kamal Mustafá Gondolbeu: "Estrategias de Expansión en el Sector Asegurador. Matriz de Madurez del Mercado de Seguros Mundial" 2012/2013
- 163.- Jordi Núñez García: "Redes Periciales. Eficacia de la Red y Calidad en el Servicio" 2012/2013
- 164.- Paula Núñez García: "Benchmarking de Autoevaluación del Control en un Centro de Siniestros Diversos" 2012/2013

- 165.- Cristina Riera Asensio: "Agregadores. Nuevo modelo de negocio en el Sector Asegurador" 2012/2013
- 166.- Joan Carles Simón Robles: "Responsabilidad Social Empresarial. Propuesta para el canal de agentes y agencias de una compañía de seguros generalista" 2012/2013
- 167.- Marc Vilardebó Miró: "La política de inversión de las compañías aseguradoras ¿Influirá Solvencia II en la toma de decisiones?" 2012/2013
- 168.- Josep María Bertrán Aranés: "Segmentación de la oferta aseguradora para el sector agrícola en la provincia de Lleida" 2013/2014
- 169.- María Buendía Pérez: "Estrategia: Formulación, implementación, valoración y control" 2013/2014
- 170.- Gabriella Fernández Andrade: "Oportunidades de mejora en el mercado de seguros de Panamá" 2013/2014
- 171.- Alejandro Galcerán Rosal: "El Plan Estratégico de la Mediación: cómo una Entidad Aseguradora puede ayudar a un Mediador a implementar el PEM" 2013/2014
- 172.- Raquel Gómez Fernández: "La Previsión Social Complementaria: una apuesta de futuro" 2013/2014
- 173.- Xoan Jovaní Guiral: "Combinaciones de negocios en entidades aseguradoras: una aproximación práctica" 2013/2014
- 174.- Àlex Lansac Font: "Visión 360 de cliente: desarrollo, gestión y fidelización" 2013/2014
- 175.- Albert Llambrich Moreno: "Distribución: Evolución y retos de futuro: la evolución tecnológica" 2013/2014
- 176.- Montserrat Pastor Ventura: "Gestión de la Red de Mediadores en una Entidad Aseguradora. Presente y futuro de los agentes exclusivos" 2013/2014
- 177.- Javier Portalés Pau: "El impacto de Solvencia II en el área de TI" 2013/2014
- 178.- Jesús Rey Pulido: "El Seguro de Impago de Alquileres: Nuevas Tendencias" 2013/2014
- 179.- Anna Solé Serra: "Del cliente satisfecho al cliente entusiasmado. La experiencia cliente en los seguros de vida" 2013/2014
- 180.- Eva Tejedor Escorihuela: "Implantación de un Programa Internacional de Seguro por una compañía española sin sucursales o filiales propias en el extranjero. Caso práctico: Seguro de Daños Materiales y RC" 2013/2014

